

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**LA IMPOSICION DE LA PRISION PREVENTIVA Y LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2018**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Sunquillpo De La Cruz Jarol Junior

Asesor : Dr. Oscuvilca Tapia Antonio Leopoldo

Línea de investigación : Desarrollo humano y derechos
Institucional

Área de investigación : Ciencias sociales
Institucional

Fecha de inicio y : 01-01-2021 a 31-12- 2022
Culminación

HUANCAYO – PERU

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. LEIVA ÑAÑA CARLOS ENRIQUE

Docente Revisor Titular 1

MG. CHAPARRO GUERRA ESMELIN

Docente Revisor Titular 2

MG. CARRASCO TALAVERA ABRAHAM

Docente Revisor Titular 3

MG. MARAVI ZAVALA GLENDA LINDSAY

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A mis padres por su incondicional apoyo, en especial a mi hermosa madre, el logro que obtengo hoy, es por la esmerada dedicación en inculcarme valores morales, éticos y por enseñarme que todo esfuerzo tiene su recompensa todo ello más su inagotable motivación fueron causantes a que este acontecimiento se materialice.

AGRADECIMIENTO

A nuestra casa de estudio Universidad Peruana los Andes-UPLA, por su labor formadora de profesionales de calidad.

A mis educadores buenas personas de gran corazón que con su sabiduría permitieron culminar mi carrera profesional de Derecho.

A mis asesores por su paciencia, sabiduría y dedicación que hicieron posible la culminación de la presente investigación

.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 0090- FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA IMPOSICION DE LA PRISION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2018

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : Bach. SUNQUILLPO DE LA CRUZ JAROL JUNIOR

Facultad : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Escuela profesional : DERECHO

Asesor(a) : Dr. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Fue analizado con fecha **06/11/2023** con el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

X
X

El documento presenta un porcentaje de similitud de **29** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 11 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: *Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.*

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 06 de noviembre de 2023.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

PORTADA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
1.1. Descripción de la realidad problemática	16
1.2. Delimitación metodológica	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación temporal.....	17
1.2.3. Delimitación social	17
1.2.4. Delimitación conceptual.....	17
1.3. Formulación del problema	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.3.2. Problemas específicos	18
1.4. Justificación de la investigación.....	18
1.4.1. Social.....	18
1.4.2. Teórica.....	19
1.4.3. Metodológica.....	19
1.5. Objetivos	20
1.5.1. Objetivo General	20
1.5.2. Objetivo específicos	20
CAPITULO II	21
MARCO TEORICO.....	21

2.1. Antecedentes	21
2.2. Bases teóricas o científicas.....	24
2.2.1. Derecho Procesal Penal.....	24
2.2.2. Instituciones del Derecho Procesal Penal	24
2.2.2.1. Medidas de Coerción.....	24
2.2.3. Prisión Preventiva	31
2.2.3.1. Prisión preventiva.....	35
2.2.3.2. Principios que rigen a la prisión preventiva.....	36
2.2.3.3. Presupuestos de la prisión preventiva	38
2.2.3.4. Plazos de la prisión preventiva.....	46
2.2.4. Los Derechos Fundamentales	47
2.3. Marco conceptual	48
2.4. Marco formal o legal	49
CAPITULO III	51
HIPÓTESIS	51
3.1. Hipótesis General	51
3.2. Hipótesis Específicas	51
3.3. Variables	51
3.2.1. Identificación de variables	51
3.2.2. Definición conceptual de las variables.....	51
3.2.3. Proceso de operacionalización de variables	52
CAPITULO IV	53
METODOLOGÍA	53
4.1. Métodos de investigación.....	53
4.1.1. Métodos generales de investigación	53
4.1.2. Métodos Particulares de Investigación.....	53
4.2. Tipo de Investigación	53
4.3. Nivel de investigación.....	54
4.4. Diseño de investigación	54
4.5. Población y muestra	54
4.5.1. Población.....	54
4.5.2. Muestra.....	54

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	55
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	55
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	56
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	56
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	56
CAPITULO V	58
RESULTADOS.....	58
5.1. Descripción de resultados	58
5.1.1. Primera hipótesis específica.....	58
5.1.2. Segunda hipótesis específica.....	63
5.1.3. Hipótesis General	67
5.2. Contrastación de la hipótesis.....	71
5.2.1. Primera hipótesis específica.....	71
5.2.2. Segunda hipótesis específica.....	72
5.2.3. Hipótesis General	73
5.3. Discusión de resultados.....	74
5.3.1. Primera hipótesis específica.....	74
5.3.2. Segunda hipótesis específica.....	76
5.3.3. Hipótesis General	79
5.4. Propuesta jurídica.....	81
CONCLUSIONES	83
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	85
ANEXOS	97
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	98
ANEXO 2 .MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	100
ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO.....	101
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	103
ANEXO 5. VALIDACIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO.....	106
ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN	110
ANEXO 7: DATOS DE LaS Encuestas procesadas	111
ANEXO 8. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO.....	113

ANEXO 9. COMPROMISO DE AUTORIA114

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1.	La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados	58
Tabla 2.	La persona que ha sido imputado por la comisión de un delito <i>sin una valoración concienzuda de los presupuestos</i>	59
Tabla 3.	La imposición de la prisión preventiva y la facultad de obrar según su voluntad.....	60
Tabla 4.	La imposición de la prisión preventiva y la vulneración del respeto a la ley y el derecho ajeno.....	61
Tabla 5.	La prisión preventiva y la restricción de otros derechos.....	62
Tabla 6.	La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados	64
Tabla 7.	Las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico.....	65
Tabla 8.	La responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio	66
Tabla 9.	Tipo de medida que representa la Prisión Preventiva	67
Tabla 10.	Objetivos de la Prisión Preventiva	68
Tabla 11.	Presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal	69
Tabla 12.	La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados	70
Tabla 13.	Estadísticos de prueba de Primera Hipótesis Específica.....	71
Tabla 14.	Estadísticos de prueba de Segunda Hipótesis Específica.....	72
Tabla 15.	Estadísticos de prueba de Hipótesis General.....	73

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 1.	La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados.....	59
Figura 2.	La persona que ha sido imputado por la comisión de un delito <i>sin una valoración concienzuda de los presupuestos</i>	60
Figura 3.	La imposición de la prisión preventiva y la facultad de obrar según su voluntad	61
Figura 4.	La imposición de la prisión preventiva y la vulneración del respeto a la ley y el derecho ajeno.....	62
Figura 5.	La prisión preventiva y la restricción de otros derechos.....	63
Figura 6.	La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados	64
Figura 7.	Las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico.....	65
Figura 8.	La responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio	66
Figura 9.	Tipo de medida que representa la Prisión Preventiva	67
Figura 10.	Objetivos de la Prisión Preventiva	68
Figura 11.	Presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal	69
Figura 12.	La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados	70

RESUMEN

La Investigación abordó la problemática: ¿De qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018?; siendo el Objetivo: Determinar de qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018. El tipo de estudio fue básico; de alcance explicativo y diseño no experimental transeccional. Se emplearon los siguientes métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo, exegético y sociológico. El muestreo fue el probabilístico simple y se utilizaron como instrumentos el cuestionario y la ficha de análisis documental; llegándose a la conclusión de que la imposición de la prisión preventiva, limita o afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, en el sentido que el Ministerio Público primero requiere esta medida y luego investiga, haciendo un mal uso de este instituto procesal y vulnerando los derechos fundamentales (el derecho a la libertad y la presunción de inocencia); siendo necesario un detallado y reflexivo análisis de los elementos de convicción antes de la imposición de la prisión preventiva.

Palabras clave: imposición, prisión preventiva, derechos fundamentales, procesados, derecho a la libertad, presunción de inocencia, procesados.

ABSTRACT

The Investigation addressed the problem: How does the imposition of preventive detention affect the fundamental rights of the defendants in the Judicial District of the Central Selva, 2018?; being the Objective: To determine how the imposition of preventive detention affects the fundamental rights of the accused in the Judicial District of the Central Selva, 2018. The type of study was basic; of explanatory scope and transectional non-experimental design. The following methods were used: analytical, synthetic, inductive, deductive, exegetical and sociological. The sampling was simple probabilistic and the questionnaire and the documentary analysis sheet were used as instruments; reaching the conclusion that the imposition of preventive detention limits or affects the fundamental rights of the defendants in the Judicial District of the Central Selva, in the sense that the Public Ministry first requires this measure and then investigates, misusing of this procedural institute and violating fundamental rights (the right to liberty and the presumption of innocence); being necessary a detailed and thoughtful analysis of the elements of conviction before the imposition of preventive detention.

Keywords: imposition, pretrial detention, fundamental rights, defendants, right to liberty, presumption of innocence, defendants.

INTRODUCCIÓN

El propósito de un proceso penal es establecer si un individuo a quien se le ha imputado la autoría de un hecho delictivo es penalmente responsable de la acusación en su contra o es inocente de todos los cargos formulados; para tal efecto se debe desarrollar todo el proceso penal establecido en la normas penales respectivas, ello en irrestricto respecto al principio del debido proceso y al mandato constitucional señalado en el inciso 24e) del Art. 2 de nuestra carta magna, donde señala: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Asimismo, para salvaguardar el desarrollo efectivo del proceso ante ciertos riesgos procesales, el juzgador puede hacer uso de las ya conocidas medidas cautelares (personales y las reales), pero de un tiempo a esta parte se ha observado “un uso y abuso” de una en particular: la prisión preventiva. Al respecto se ha evidenciado en muchos casos que las investigaciones realizadas son deficientes, como consecuencia de una falta de capacitación a los operadores jurídicos y una alta carga procesal, ausencia de objetividad, presión mediática de la prensa y la sociedad y también los escasos recursos económicos y humanos con los que cuentan para desarrollar su actuación; lo cual se manifiesta en una solicitud de prisión preventiva generalmente sin análisis, lo que hace que se colisione con los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la libertad y el derecho a la presunción inocencia.

En este contexto es que se ha desarrollado la presente investigación que ha tenido como problema ¿De qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018? Siendo el objetivo: Determinar de qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018.

La hipótesis contrastada fue: La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes. Para lo cual se ha

empleado los métodos : Inductivo-deductivo, Análisis-Síntesis, Exegético y Sociológico. El tipo de investigación fue la básica, de nivel explicativo, diseño no experimental transeccional y la muestra estuvo conformada por 58 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de la Selva Central.

El presente informe se ha estructurado en 5 capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del problema.

Capítulo II: Marco Teórico de la Investigación.

Capítulo III: Hipótesis.

Capítulo IV: Metodología de la Investigación.

Capítulo V: Resultados de la Investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Existe la necesidad de analizar la aplicación de la prisión preventiva, la que a través de los actores del Proceso Penal como son el Ministerio Público y el Órgano Jurisdiccional emiten la solicitud de prisión preventiva hecha por la fiscalía y las Resoluciones de prisión preventiva, mediante las cuales deciden la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito.

En los últimos años se ha evidenciado que con mayor frecuencia se dicta esta medida de coerción, pero en muchos de ellos contraviniendo los derechos fundamentales de las personas como son: el derecho a la libertad y el derecho a la presunción inocencia; en consecuencia al dictar la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal se estaría constituyendo en la vulneración de tales derechos, existe una lucha por la aplicación de las garantías individuales frente al ejercicio de los poderes punitivos estatales, en la que las personas luchan desde hace años por el pleno reconocimiento y mínimo respeto de sus derechos fundamentales; sin embargo, esto se limita al ius puniendi del Estado en el caso de la comisión de un delito judicial punible con pena de prisión o incluso con una medida cautelar..

Del mismo modo, como muchos especialistas han precisado, un problema identificado es que la aplicación de la prisión preventiva no se la considera como una excepción de la excepción en materia de medidas cautelares y para lo cual deberían valorar concienzudamente sus presupuestos; o como medida anticipada de la pena. Por lo tanto, en algunos casos, la medida cautelar de prisión preventiva ha dado lugar a injusticias y malas interpretaciones por parte de esta autoridad judicial, según la cual las investigaciones realizadas, de conformidad con la carta magna y el CPP, son competencia del Ministerio Público, que tiene a su disposición como auxiliar a la Policía, ya que se encontraron irregularidades en muchos casos en las investigaciones realizadas por ellos, como consecuencia de una falta de capacitación y carga procesal, ausencia de objetividad, presión mediática de la

prensa y la sociedad y también los escasos recursos económicos y humanos con los que cuentan para desarrollar su actuación; lo cual se manifiesta en una solicitud de prisión preventiva generalmente sin análisis, lo que hace que se colisione con los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la libertad y el derecho a la presunción inocencia.

Bajo este contexto y teniendo en consideración que recientemente se ha constituido el Distrito Judicial de la Selva Central fue necesario analizar la problemática de la aplicación de la prisión preventiva en este contexto, a fin de explicar los factores que indiquen en su inadecuada aplicación y como estos vulneran los derechos fundamentales de las personas, así como en base a la información obtenida se formularon las alternativas de solución.

1.2. Delimitación metodológica

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se ejecutó en el Distrito Judicial de la Selva Central.

1.2.2. Delimitación temporal

El estudio se desarrolló durante el año 2020.

1.2.3. Delimitación social

Para el estudio se recurrió a los abogados colegiados del Ilustre Colegio de Abogados de la Selva Central.

1.2.4. Delimitación conceptual

En el desarrollo del presente estudio se consideró las siguientes categorías conceptuales:

- La prisión preventiva
- Los derechos fundamentales
- El derecho a la libertad
- El derecho a la presunción inocencia
- El Proceso Penal Peruano

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018?
- b) ¿En qué medida la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

En el ámbito social el estudio tuvo relevancia porque existió la necesidad de cooperar con la protección de los derechos como el derecho a la libertad y el derecho a la presunción inocencia dentro de un sistema de justicia penal que respete la protección de los derechos fundamentales protegidos por nuestra Constitución y por los tratados internacionales, porque un error valorativo de los presupuestos de la prisión preventiva daría lugar a reiteradas violaciones de los derechos humanos de los imputados afectados por esta disposición, así como a condiciones penitenciarias inadecuadas y hacinamiento de los detenidos, lo que constituiría un atentado contra los principios más elementales de la dignidad humana.

Por lo tanto, la presente investigación, fue de suma importancia, porque los beneficios en el ámbito social se corroboran y verifican en la sociedad, en la medida que, cuando el sistema judicial opera de manera transparente y legítima, también se evitan actos arbitrarios que vulneran

derechos fundamentales y tienen consecuencias irreversibles para los familiares de los imputados.

1.4.2. Teórica

La investigación desarrollada posee una relevancia teórica en la medida que se contribuyó producto de un análisis científico y jurídico a una adecuada interpretación de los fundamentos teóricos y jurídicos de la aplicación de la prisión preventiva, para propender su correcta aplicación.

En base al análisis realizado se determinó como su inadecuada aplicación vulnera los derechos fundamentales de los inculcados, tales como el derecho a la libertad y el derecho a la presunción inocencia ya que al trasgredir esos derechos no se permite que los ciudadanos puedan desarrollarse libremente y contraviene a la Constitución Política y al ordenamiento legal vigente, y cuando traspasan la frontera de la legalidad y atentan contra bienes jurídicos, estos deben ser sometidos a un proceso, respetando siempre la presunción de inocencia, estableciéndose que para tomar en cuenta en la aplicación de esta medida cautelar tiene que estar fundada ya que esta medida de coerción debe ser de naturaleza excepcional, ya que esta medida gravosa solo se justifica cuando existe razones fundamentadas que no garantizan la presencia del investigado en un proceso.

1.4.3. Metodológica

El presente estudio en el ámbito metodológico se justificó mediante el aporte de diseño, construcción y validación del cuestionario de preguntas, mediante el cual se ha realizado la recolección de información necesaria para determinar la inadecuada aplicación de la terminación anticipada y su vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018.

1.5.2. Objetivo específicos

- a) Establecer en qué medida la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018.
- b) Establecer en qué medida la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

A continuación detallamos las investigaciones que han sido considerados como antecedentes:

A) Olivera Espejo (2016). “Los Presupuestos de la Prisión Preventiva en las Decisiones del Juzgado Anticorrupción de Junín 2014”; tesis de maestría en Derecho y Ciencias Políticas realizada en la Universidad Peruana Los Andes, concluyo que:

- “La Aplicación de los presupuestos para dictar la Prisión Preventiva influyen positivamente en la Decisión del Juzgado Anticorrupción de Junín 2014, en el sentido que en el requerimiento de la prisión preventiva, el juez valorará las condiciones exigidas por esta norma procesal, es decir, la existencia de prueba del delito y su vinculación con el presunto autor y la implicación como primer componente a valorar, ya que la pena a aplicar es de más de 04 años y el imputado por lo general no ha comparecido y evade la justicia al no comparecer en el juicio de una causa penal iniciada y también dificultando la recolección de pruebas. En este sentido, luego de la valoración, el juez fundamentará la imposición de prisión preventiva, lo que significa que ésta es conforme a la ley y a los objetivos del poder judicial, lo que garantiza los derechos del imputado, ya que es el fiscal quien probará su culpabilidad en un caso concreto de delitos cometidos por funcionarios” (Olivera Espejo, 2016).

B) Castillo Ticona (2018). “Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad”, tesis desarrollada en la Universidad Privada Antenor Orrego para obtener el título de Abogado, concluyo que:

- “La ausencia de una ley evidente sobre el control periódico de la prisión preventiva, al no estar incluida en el derecho procesal, la convierte en un mecanismo jurídico válido que no afecta el control indirecto, la posibilidad de modificar la tarea de la prisión preventiva. si se presentan nuevas circunstancias que demuestren que ya no existen los motivos de su aplicación” (Castillo Ticona, 2018).
- “Para solicitar la prisión preventiva deben concurrir tres presupuestos: a) La existencia de fundados y graves elementos de convicción de la ocurrencia de un delito y del que haya sido autor o participe el imputado; b) la probable pena a imponer sea mayor a 4 años; y c) considerando los antecedentes del imputado, éste pretenda obstaculizar las investigaciones” (Castillo Ticona, 2018).
- “Esta medida coercitiva restringe la libertad de movimiento del acusado confinándolo en un espacio controlado (prisión) con el fin de evitar una posible suspensión del proceso penal o un impedimento tolerable para la investigación de las circunstancias de la detención. Por qué necesita ser protegido con las máximas garantías jurídicas para evitar decisiones judiciales desproporcionadas, a menudo injustificadas y fuera de plazo” (Castillo Ticona, 2018).
- “Conforme a lo establecido en el Art. IV de las Disposiciones finales de la Constitución Política, se tiene que toda norma referente a los derechos y libertades personales deben estar en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los convenios y tratados internacionales en las que el Perú es partícipe, por lo tanto, toda decisión que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de cumplimiento estricto por parte del Estado Peruano, en consecuencia todos los Jueces están vinculados constitucional y obligatoriamente a tales disposiciones” (Castillo Ticona, 2018).

C) Almeyda Chumpitaz (2017). “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016”, tesis desarrollada en la Universidad Cesar Vallejo de maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, concluyo que:

- “El principio de proporcionalidad es aplicado incorrectamente por los administradores de justicia en las audiencias de detención, donde los fiscales malinterpretan la proporcionalidad de la medida con la sentencia, la defensa técnica sale del alcance del principio de proporcionalidad y ni siquiera conocen las técnicas de litigio oral que lo sustentan” (Almeyda Chumpitaz, 2017).
- “Existen otras medidas o medios que se utilizan y para lograr que el imputado se legalice y asista al juicio oral, porque hay que recordar que la prisión es la excepción y la libertad la regla y que en todas las audiencias se debe priorizar la prisión preventiva con base en libertad. seguido del debido proceso y adecuación de medida, por tal motivo se debe interponer un recurso con restricciones o garantías” (Almeyda Chumpitaz, 2017).
- “La prisión preventiva tiene impacto en varios ámbitos de la vida del acusado, en su vida privada limita su libertad de movimiento, disuelve el vínculo y unión familiar, en el aspecto profesional genera la pérdida del trabajo y su posición social.” (Almeyda Chumpitaz, 2017).
- “La idoneidad denota que cualquier interferencia con la libertad debe ser proporcionada para lograr el objetivo. Siempre se usa en las audiencias porque hay un principio que confiere poder, y siempre será adecuado por ser constitucional. Puede decirse que un requisito menos oneroso entra en una relación subordinada, extraordinaria y última; Su uso es para evaluar qué tipo de medición es la más precisa, como el aspecto restringido. La proporcionalidad en sí misma es una equivalencia entre mandato y ley, se relaciona con el interés legal” (Almeyda Chumpitaz, 2017).

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Derecho Procesal Penal

De acuerdo a lo señalado en la Enciclopedia Jurídica Mixán (2013) se tiene que: “el Derecho Procesal Penal es la disciplina que rige la actividad Jurisdiccional del Estado encaminada a averiguar la verdad legal respecto de los quebrantamientos de la Ley penal. Para ello, el Derecho procesal Penal establece los principios y la regulación de los órganos jurisdiccionales del Estado que administran la justicia penal y de los diversos actos mediante los cuales los órganos jurisdiccionales competentes del Estado resuelven situaciones antijurídicas concretas, determinando el grado de responsabilidad en el agente y en la sanción que corresponde aplicar de acuerdo a la norma establecida en la ley sustantiva penal. El conjunto de dichos actos es el proceso penal, que es materia del derecho penal” (p. 69). Del mismo modo, San Martín Castro (2003) señala que: “el derecho procesal penal es el cuerpo de disposiciones legales destinadas a organizar los tribunales penales, diríamos en un sentido más amplio, las autoridades penales, incluida la función de la fiscalía, que incumbe al fiscal y a su adjunto, el policía judicial, regula la actividad encaminada a evaluar las causas penales esenciales, determinando los requisitos de admisibilidad de todo el proceso, así como las condiciones, formas y efectos de las actividades procesales individuales” (p. 3).

2.2.2. Instituciones del Derecho Procesal Penal

2.2.2.1. Medidas de Coerción

Respecto a las medidas de coerción, estas han sido abordadas por diversos especialistas, tales como Calderón (2017) quien las define de la siguiente manera: “limitaciones al goce de derechos personales y patrimoniales del acusado o de terceros, aplicadas durante el desarrollo de un procedimiento penal, con el objeto de asegurar el cumplimiento de los fines del proceso” (pág. 125).

Por otro lado, Cubas (2009) las define como: “medidas temporales para garantizar los objetivos del proceso penal, su duración debe ser proporcionada al riesgo procesal y debe recurrirse a tal fin a la autoridad pública mediante detención o amonestación.” (Cubas Villanueva, 2009).

De igual manera Rojas (2009) las define como “limitaciones al ejercicio de los derechos del imputado o de terceros, dictadas en el marco de un proceso penal para asegurar el logro de sus objetivos: la aplicación del derecho sustantivo y la búsqueda irrestricta de la verdad.” (pág. 466).

A continuación se detalla los tipos de medios de coerción.

A) MEDIDAS DE COERCIÓN REAL

A.1) Definición

Peña Cabrera (2004) respecto a estas medidas indica: “el proceso penal tiene por objeto esencial establecer la veracidad de los hechos delictivos y llevar ante la justicia al presunto autor (ius puniendi); esta supuesta finalidad da lugar a la acción civil de indemnizar al perjudicado por los daños y perjuicios causados por los delitos cometidos, con una solicitud de reparación económica a través de la reparación civil, que debe decidirse al mismo tiempo que la condena” (pág. 263). El mismo autor agrega que “la existencia de medidas cautelares reales en los procesos penales se justifica por la imputación de costas, ya sea porque la infracción es una de las punibles con multa o, finalmente, porque una acción civil o una acción de daños y perjuicios está vinculada a una acción penal conexa. Las medidas de seguridad reales pueden ser decretadas en el mismo orden durante todo el proceso. Se les llama patrimoniales y reales, en tanto se refieren a bienes muebles e inmuebles” (Peña Cabrera, 2004).

Estas medidas comprenden:

a.- **El Embargo:** “es una medida preventiva de carácter real, impuesta sobre el patrimonio del demandado y sujeta a cuantificación económica. El embargo del proceso penal preventivo y preliminar, preventivo en el sentido de que implica una medida preventiva y preliminar, significa que la propia medida preventiva permanece vigente hasta la conclusión del proceso penal; Después del veredicto viene la ejecución fina” (Peña Cabrera, 2004, pág. 266).

A.2) Orden de Inhibición

Referente a esta medida Cubas (2009) precisa que: “una vez incautados los bienes, el fiscal o un actor civil puede pedir al juez de investigación preparatoria que dicte medida prohibitoria contra el imputado o un tercero civil para que los bienes incautados no sean enajenados o gravados. Esta disposición debe hacerse constar en los registros públicos” (pág. 131).

A.3) Desalojo Preventivo

Al respecto podemos afirmar que se aplica en los delitos de Usurpación, cuando el perjudicado requiere el lanzamiento del usurpador y la posesión del bien.

A.4) Incautación

Cubas (2009) precisa que en concordancia con el Artículo 318 del CPP se tiene que: “las repercusiones del delito o los elementos con que se cometió, así como los objetos del delito previstos por la ley, si existe un peligro asociado a la demora, pueden ser decomisados, tanto por la policía como por el Fiscal a cargo del caso, al inicio o durante la investigación” (pág. 131).

B) Medidas Cautelares de Naturaleza Personal

B.1) Definición

Estas medidas también han sido abordadas por juristas nacionales e internacionales en esa perspectiva tenemos a Ascencio (2019) quien indica que “éstas suelen ser decisiones judiciales que restringen la libertad de circulación del acusado en el transcurso del proceso penal para garantizar el desarrollo de una audiencia y, en su caso, la ejecución de la sentencia dictada en ese momento.” (pág. 192).

Por otro lado Gimeno (2012) manifiesta que “son las resoluciones motivadas por el órgano jurisdiccional, que puede aplicarse al acusado de un delito penal, por un lado, al revelar su calidad de acusado y, por otro lado, como una oportunidad legítima para ocultar su persona o sus bienes durante el proceso penal y, por lo tanto, restringir temporalmente su libertad o la libre disposición de sus bienes para garantizar las consecuencias penales y civiles de la sentencia.” (Gimeno Sendra, 2012, pág. 16).

Del mismo modo, Horvitz y López (2003) señalan que estas medidas “son de carácter restrictivos o privativos de libertad que podría aplicar el juzgador en un proceso penal contra el imputado, con la finalidad de garantizar el desarrollo normal del proceso penal” (págs. 344-345).

Asimismo, Edwards (1996) señala que “del estado de inocencia; las medidas coercitivas son la excepción y sólo sirven para proteger al imputado de la evasión de la justicia” (pág. 127).

B.2) Modelos de Coerción personal

a.- Modelo Garantista: “propuesto por varios defensores procesales como Ore Guardia parte de la premisa de que, debe limitarse el ejercicio de los derechos penales en cualquier

forma. Según Binder, este modelo es caracterizado por decisiones autolimitadas y basadas en los principios de legitimidad y certeza, es decir, en el supuesto de que la política criminal debe ser racional y limitada.” (Binder, 2013, pág. 36).

b.- Modelo Eficientista: Ore (2006) respecto a este modelo señala que “se caracteriza por ser de corte autoritario y por la subordinación esencial del valor de la libertad al principio del poder, a pesar de la noción de las restricciones del poder penal. Este modelo postula que los valores anclados en la constitución, como los derechos fundamentales, son anulados y su respeto y observancia se convierten en actividades observacionales. Así, bajo la justificación de emergencias o políticas oportunistas, se relativizan los derechos básicos a la libertad y la presunción de inocencia y se decide por medidas (decisionismo) que no sólo los desvirtúan, sino que son convertidos en normas procesales.” (Ore Guardia, 2006).

c. Modelo Preventivista Radical: Ore (2006) al abordar este modelo señala que “la finalidad del modelo es la seguridad a toda costa y se basa en el argumento de que la acción del Estado y del Poder Judicial en materia penal debe tener como principal objetivo evitar la posibilidad de iniciar un proceso penal con la mayor celeridad posible. Esta posición se refleja en las estrictas medidas aplicadas a los delitos violentos como el terrorismo internacional. No es exagerado decir que en naciones con entidades democráticas deficientes y dificultosas que conducen a la decepción e incluso al malestar social, existe un gran riesgo de que se pueda implementar fácilmente una política coercitiva de tolerancia cero.” (Ore Guardia, 2006).

B.3) Tipificación de las Medidas Cautelares de Naturaleza Personal

La clasificación establecida en nuestro ordenamiento jurídico procesal ha sido establecida de la siguiente manera.

a) Detención

Barona Vilar et. Al (2016) señalan que “es una medida de protección individual que radica en una privación temporal y de corta duración de la libertad individual con el fin de poner al detenido ante una autoridad judicial que, conforme a los requisitos legales, debe decidir sobre su situación personal, deteniéndolo por un período mayor (detención temporal) o aplicando una medida de protección menos severa, o restituyendo el derecho a la libertad” (p. 447).

a.1. Detención Preliminar Judicial.- Según Quiroz (2014), esta es “una medida prevista en el CPPP que establece la pena privativa de libertad a ciertos ciudadanos que son investigados frente a una noticia criminal a pesar de que no existe la flagrancia delictiva; esta medida es aplicable únicamente cuando existe motivos materiales fundados y también formales siempre que (a) la pena privativa prevista en el CPPP atribuible al delito cometido es mayor a 4 años de pena privativa de libertad (b) se evidencia un eminente peligro de fuga” (p. 116).

a.2. Detención Policial en Flagrancia: de acuerdo al NCPP en este tipo de detención “los efectivos de la Policía Nacional del Perú pueden detener a quien sea sorprendido en flagrante delito detiene, sin mandato judicial siempre en cuando exista los motivos señalados en el Artículo 259 respecto a la Detención Policial” (pág. 491).

b) Arresto Ciudadano

Considerando los motivos expuestos en el Art. 259 del NCPP, según el Art. 260 de la esta misma norma cualquier persona puede proceder a un arresto ciudadano y consiguientemente proseguirá con los actos señalados en el numeral 2 del Art. 260.

c) Prisión Preventiva

Respecto a esta medida Roxin (1997) precisa: “en el proceso penal, el acusado es limitado de su libertad para garantizar el proceso investigativo o el cumplimiento de la pena; con la finalidad de lograr tres aspectos: garantizar la presencia del acusado en el proceso penal; asegurar el debido proceso de investigación del hecho delictivos por parte de las autoridades a cargo de la investigación y asegurar el cumplimiento de la pena impuesta” (p. 257).

d) Comparecencia

Respecto a la comparecencia Cubas (2009), precisa: “es una medida de protección personal decretada por el juez de investigación preparatoria para someter al sospechoso a una citación y/o a ciertas reglas de conducta.” (p. 258). Teniéndose dos tipos de comparecencia:

d.1. Comparecencia con Restricciones: donde el acusado está obligado a comparecer frente el juzgado ya adicionalmente cumplir con las restricciones establecidas en el artículo 288 del CPP.

d.2. Comparecencia Simple: según Cubas (2009) esta es determinada cuando el hecho delictivo investigado posee una sanción leve o cuando el hecho investigado no lo justifique. En esta medida el acusado deberá acudir las veces que sean necesarias cuando es citado por la autoridad judicial.

2.2.3. Prisión Preventiva

Un valor importante reconocido en la Carta Magna y normas internacionales es la libertad. Empero, no existe un derecho absoluto y en el caso que una persona violenta el marco normativo, entonces afecta los derechos fundamentales de terceros, su libertad podría ser limitada mediante la aplicación de una medida restrictiva, a saber, la prisión preventiva, que garantiza la participación del acusado en el proceso. No obstante, ello no significa que es el autor del hecho delictivo, en este sentido se debe garantizar la presunción de su inocencia y el derecho a su libertad. Bajo este contexto pasamos a desarrollar los postulados de libertad, presunción de inocencia y control de convencionalidad; para su mejor entendimiento.

La Libertad

La libertad para el ser humano se constituye como un derecho fundamental en consecuencia el Estado y los ciudadanos están en la obligación de respetarla y protegerla, por tanto, como derecho fundamental todos los ciudadanos ejercen sin restricción, ni limitación, siempre en cuando no exista restricción constitucional o legal. En ese sentido el Constitucionalista Eguiguren Praeli precisa “que la libertad personal es un valor y un derecho fundamental dentro del sistema democrático. De allí que su nivel de protección constitucional pero, sobre todo, la vigencia efectiva que alcance en la realidad, resulten verdadero test para evaluar el grado de desarrollo de las instituciones democráticas en una sociedad y la madurez de sus autoridades en el respeto a uno de los pilares fundamentales del Estado de Derecho” (Eguiguren Praeli, 1995, págs. 209-215).

La Comisión Andina de Juristas indica: “la finalidad de la libertad personal es asegurar la libertad *física* de la persona, asegurando su libre movimiento. Pero, si se trata, en lo fundamental, de la facultad de movilizarse libremente a diferentes lugares y sin interrupciones indebidas, el objetivo inmediato del derecho que comentamos es

proteger a la persona ante alguna detención o arresto indebido o arbitrario, o de alguna indebida privación de la libertad que interfiera en el goce de la misma. Por lo tanto, este derecho garantiza cualquier acción indebida que limite la libertad física, que no debe confundirse con el derecho a circular por el territorio del Estado. Aunque ambos se encuentren estrecha e inevitablemente asociados” (Comisión Andina de Juristas, 1984, págs. 143-144). En consecuencia la persona humana para encontrar su libre desarrollo y desenvolvimiento en la sociedad requiere de esta condición y que en ningún caso debe ser vulnerado, salvo por mandato expreso de la ley.

Conforme señala Mesia Carlos (2004) al decir “Que el libre desarrollo de la persona significa la plena realización del individuo como ser humano. Supone como afirma García Toma, el uso de una habilidad que brinda a cada ser humano la oportunidad de utilizar todo su potencial físico, mental y moral en su propio beneficio para lograr una mejor calidad de vida. Es derecho de todo ser humano a realizar su proyecto de vida más personal, que no podrá realizarse si no utiliza los bienes materiales y espirituales que son necesarios para una existencia digna y corresponden a la naturaleza humana.” (pág. 98).

La Presunción de Inocencia

Es un derecho inherente a toda persona, se encuentra normado y reconocido no solo en nuestra Constitución, sino que, estos están amparados en convenios y tratados internacionales referentes a Derechos Humanos, como la plasmada en el Art. 11° de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “toda persona imputada de un delito posee el derecho a la presunción de su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad, conforme a ley” (Naciones Unidas, 2015).

Nuestra Constitución Política del Estado, consagra la presunción de Inocencia en su art. 2° inc.24 literal e), cuando señala que:

“Toda persona posee el derecho a la libertad y seguridades personales,

por lo que, deben ser consideradas inocentes en tanto no se haya demostrado judicialmente su culpabilidad” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

Al respecto es ilustrativo lo señalado por Bernales (1999): “Que la conducta debe estar previamente calificada por la ley de forma expresa e indiscutible como una infracción penada. Es parte de este consustancial de este principio del derecho penal que la tipificación de los delitos no puede ser interpretada extensivamente y menos por analogía. Ello expresamente prohibido en el inc. 9 del Art. 139 de la Constitución, la cual emana, en realidad, la obligación de hacer interpretación estricta. Sostenemos esto porque ése es el sentido de la interpretación penal: en esa rama no se puede hacer interpretación extensiva de las normas que establecen los tipos penales (...)” (Bernales Ballesteros, 1999, pág. 177).

Haciendo una precisión importante el Penalista Meini Mendez (2004) quien refiere “considerando que una determinación judicial de responsabilidad penal en su forma no debe interpretarse como exhaustiva, esto es, que con el mero requisito de la aprobación del poder judicial; pero más allá de eso, la decisión judicial debe respetar los derechos de las personas, adquiriendo idoneidad para desvirtuar la presunción de inocencia” (p. 290).

Resultando importante señalar la Sentencia del Tribunal Español del 16 de setiembre de 1992 citado por Sotillo (2007) donde indica que “La presunción de inocencia es el reverso de la culpabilidad y ésta es un reproche que se realiza a una persona física por su actuar doloso o culposo en relación con un acto (acción u omisión) previamente declarado típico por la ley” (p. 44).

Ahora, esto puede variar, conforme señalan los juristas River y Luzón (1996), que “la presunción de inocencia como norma procesal exige que la prisión preventiva sólo se dicte si la acusación es fundada. En cuanto al principio de presunción de inocencia del acusado obliga a no ser sancionado con medida cautelar y eso significa que no puede

haber represalias ni siquiera por un delito que aún no ha sido definitivamente establecido, y más aún prohíbe el uso de la prisión para facilitar el esclarecimiento de un delito, para obtener pruebas o testimonios, etc., porque el uso de la prisión para tales fines excede los límites constitucionales.” (p. 156).

Control de Convencionalidad

El control de Convencionalidad se constituye en una garantía por el cual la persona que indebidamente vea vulnerado su libertad puede recurrir a esta figura jurídica y exigir una adecuada interpretación de sus derechos, y es que en un Estado Constitucional de Derecho se privilegia la normativa en materia y protección de los derechos humanos, donde el Estado en la obligación de hacer prevalecer las normas internacionales plasmadas en declaraciones y convenios internacionales que protegen derechos humanos, dejando de lado la normativa interna que pudiera contravenir.

Araya y Quiroz (2014) al comentar sobre la Convencionalidad señalan que: “conforme señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos; quienes han permitido a la doctrina del control de la convencionalidad, donde las autoridades públicas tienen el deber de aplicar las normas internacionales de modo obligatorio por encima de la Constitución. De esta forma, CIDH da inicio al denominado control de convencionalidad que desliga el criterio de jerarquía normativa de la Constitución y los tratados y los une en el denominado bloque de la constitucionalidad. Se sostiene que mediante el control de convencionalidad todo aquello que un tratado internacional otorgue un mejor derecho a los ciudadanos debe estar por encima de la Constitución o junto a ella” (p. 22).

2.2.3.1. Prisión preventiva

Referente a la definición de la prisión preventiva se tiene a Cubas Villanueva (2009) quien señala: “que es una medida de coerción individual, temporal y excepcional aplicada por el juez de investigación preparatoria contra el imputado, limitando su libertad de circulación con el fin de salvaguardar los objetivos del proceso penal. Esta regulación se limita a los casos previstos por la ley” (pág. 382).

Del Rio Labarthe (2015) señala que: “es un acto procesal ordenado por el Ministerio Público, el cual implica la privación temporal de la libertad personal del acusado y tiene por objeto garantizar la tramitación del proceso penal y la ejecución definitiva de la pena.” (pág. 21).

El Penalista. Quiroz Salazar (2014), señala: “es la coacción personal de carácter temporal. Es una limitación de la libertad ordenada formalmente por un juez de investigación preparatoria como parte de un proceso penal para garantizar que el acusado comparezca ante la justicia y no la evada, ni altere las pruebas.” (pág. 126).

Por su parte Asencio Mellado (2014) señala: “es una medida cautelar de carácter personal, que por su propia naturaleza tiene por objeto asegurar el juicio en sus fines específicos y el cumplimiento de la pena futura que se impondrá. Esta medida no puede ser considerada como medida de seguridad, ni como sanción anticipatoria” (pág. 152).

Por otro lado Llobet Rodriguez (2016) considera que “es una limitación de libertad impuesta antes de que el juez competente dicte sentencia firme contra el acusado; ello por el peligro particular de fuga del acusado, para evitar el juicio o la ejecución de la sentencia firme, o por el riesgo de obstaculizar la búsqueda de la verdad.” (pág. 27).

Del mismo modo, en el fundamento quinto de la

Sentencia Casatoria N°01-2007, la Sala Penal Permanente precisa: “la prisión preventiva es una medida puramente judicial de coacción personal, aplicada a solicitud de la Fiscalía y en el marco de un proceso penal debido formalmente instruido; cuando sea estrictamente necesario combinar el riesgo de fuga con el riesgo de ocultar o destruir fuentes de evidencia” (Sala Penal Permanente, 2007, pág. 38).

2.2.3.2. Principios que rigen a la prisión preventiva

La prisión preventiva está regulada por los siguientes principios:

A.- Legalidad.- se debe considerar que cualquier disposición que limita la libertad de una persona debe estar expresamente contenida en el marco normativo vigente. Quispe Murillo (2020) con respecto a este principio precisa: “La ley señala los procedimientos y presupuestos para la aplicación de una medida preventiva. Sólo se permiten las limitaciones estrictamente previstas en la ley, sólo puede juzgarse en el marco de un procedimiento penal, jamás bajo el sustento de otro tipo de normas o procedimientos, y su aplicación y desarrollo debe tener en cuenta lo dispuesto en el CPP” (p. 40).

B.- Jurisdiccionalidad.- Este principio define quién es el responsable de adoptar decisiones que restrinjan derechos fundamentales como la libertad de circulación, para este caso el poder judicial es el que constitucionalmente está facultado para ejercer esta función judicial. En este mismo orden de ideas Aladino (2009) señala: “una autoridad judicial es la que debe determinar una medida cautelar a petición del Ministerio Público, de la víctima o del acusado, teniendo en cuenta la particular importancia de los derechos del acusado. El juez se reserva el derecho de ordenarlos” (Gálvez Villegas, 2009); de la

misma manera Cáceres (2009) señala “los derechos fundamentales pueden ser restringidos cuando es ordenada por un juez para lograr un fin constitucional, como es el caso cuando una medida restrictiva se dicta para prevenir y combatir infracciones consideradas como delitos graves y cuando los derechos y principios constitucionales se preservan, combinándolos con las evidencias e información disponibles al momento de la adopción de la medida restrictiva sobre derechos fundamentales” (Caceres Julca, 2009)

C.- Prueba Suficiente.- En otras palabras, cualquier medida de este tipo debe demostrar que existen pruebas suficientes de que se ha incurrido en un delito.

D.-Proporcionalidad.- Araya (2014) aborda este principio desde dos aspectos: “1) En sentido amplio, se entiende como prevención de los excesos. Comprende ciertos principios como valor, necesidad y equidad de forma estricta. La pena o el nivel de protección deberá cumplir con los estándares de comprensión, desarrollo y necesidad, teniendo en cuenta la intervención del Estado (que debe ser reducida) y la gravedad del delito (pena) o la necesidad de perseguir el delito (seguridad). Y 2) En sentido estricto, está dentro de los estrechos límites de los poderes disciplinarios del gobierno. Exige que la severidad de la pena se mida en la medida del daño causado, según la adecuación de la pena a la finalidad que se pretende lograr” (págs. 62-63). Asimismo, Por otro lado El TC ha señalado: “la prisión preventiva debe concederse y mantenerse en tanto sea fundamentalmente necesario y proporcionada a los objetivos constitucionales que se persiguen con su imposición. Estas disposiciones son proporcionadas al daño causado y deben en todo caso incluir algunos

subelementos tales como: utilidad, necesidad y proporcionalidad en el estricto sentido de la palabra” (Tribunal Constitucional, 2002).

E.- Provisionalidad.- “el mandato de detención judicial es una medida cautelar emitida por un juez para someter a una persona a una investigación porque su derecho a la libertad personal se encuentra limitado debido a circunstancias especiales. La prisión preventiva siempre debe ser temporal, provisional y no tan relevante” (Tribunal Constitucional, 2004, pág. 3).

F.- Debida Motivación.- cuando la decisión está fundamentada en hechos concretos y suficientes, así como razonada.

G.- Excepcionalidad.- “el encarcelamiento fue, a primera vista, introducido para castigar delitos de cierta gravedad. Por lo tanto, el uso como medida preventiva para garantizar el adecuado cauce de las pesquisas y la ejecución de la sentencia de una probable condena debe ser el factor final sobre el cual un juez pueda decidir para garantizar el éxito de un proceso penal.” (Tribunal Constitucional, 2004).

2.2.3.3. Presupuestos de la prisión preventiva

Estos presupuestos están taxativamente determinados en el Título III Capítulo I del Código Procesal Penal:

Art.268°.- Presupuestos materiales.

1.- “A pedido del Ministerio Público, el juez puede ordenar una medida cautelar en forma de prisión preventiva si considerando las primeras evidencias se demuestran que existe concurrencia de los supuestos siguientes:

a.- Que existan fundados y graves elementos de convicción para hacer una estimación razonable de la comisión de un delito en

el que el acusado es autor o cómplice.

b.- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y

c.- Que el imputado, considerando sus antecedentes y otras circunstancias del caso, es razonable inferir que intentará evadir la justicia (fuga) o impedir el descubrimiento de la verdad (obstaculización).

2.- También será presupuesto material para dictar orden de prisión preventiva, sujeto a la convergencia de presupuestos prevista en los incisos a y b, la existencia de motivos razonables para creer que el imputado es miembro de una organización criminal o que será reintegrado para indicar que puede utilizar los medios a su alcance para facilitar su fuga o la de otros imputados o para entorpecer la búsqueda de la verdad.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

A) La existencia de fundados y graves elementos de convicción

Del Rio (2015) señala que: “en particular, se trata de una serie de actividades de investigación realizados por la Fiscalía, en las que se confirma la existencia creíble de una atribución de un delito a un sujeto específico, ya sea autor o cómplice. Por lo tanto, son los elementos de la condena, inicialmente recabados por policías y fiscales, los que se presentan al juicio como prueba de la necesidad de la prisión preventiva. De acuerdo con este principio, primero se investiga y luego se detiene, y en las primeras etapas de la investigación, los requisitos del fiscal para el uso de una medida cautelar son generalmente robustos” (Del Rio Labharthe, 2015).

En este mismo orden de ideas Amoretti Pachas (2008) señala que: “para determinar el cumplimiento o concurrencia de este requisito, se requiere un consenso de hechos objetivos para

ordenar la detención del imputado, es decir, el juez debe ser consciente de la existencia del delito, que no debe ser generalizado, insólito o ilegal, independientemente del revuelo social que haya causado, sino que debe acreditar sus elementos y el hecho de que él es el autor o estuvo involucrado en él, y que debe tomarse a primera vista como prueba de responsabilidad penal y no como prueba concluyente. En este sentido, tal medida debe ser valorada conforme al principio de proporcionalidad para la realización de los fines del proceso y respondiendo a la necesidad de asegurar la presencia del acusado de forma que se excluya a quienes no estén involucrados en las condiciones enunciadas” (pág. 313).

Ore Guardia (2006) respecto a este presupuesto incide que “en el Art.268 inc 1° del Código Procesal Penal respecto a esta exigencia señala: ante el requerimiento de prisión preventiva necesita la existencia de fundados y graves elementos de convicción para poder apreciar adecuadamente la comisión de un delito en el que el imputado es autor o cómplice. Se trata de pruebas y/o informaciones obtenidas mediante la valoración de los elementos iniciales presentados por el Ministerio Público. Lo que se requiere es la probabilidad (no certeza) del acto y una referencia al acusado como autor o participante” (Ore Guardia, 2006).

El Penalista Peña Cabrera (2004) señala: “el *fomus boni iuris* denota la pretensión legítima de que un ilícito denunciado tiene las características que lo determinan como punible” (pág. 242).

Del mismo modo el Jurista Asencio Mellado, respecto a este primer elemento señala que “el *fomus boni iuris* está referido a la responsabilidad jurídica del acusado, la que se encuentra definida en el Código Procesal Penal a través del requisito de concurrencia de fundados y graves elementos de

convicción para poder apreciar adecuadamente la comisión del delito cometido por el imputado. Esto no es suficiente, pues cuando la complejidad de precisar estos aspectos subjetivos de apreciación es grande, la convergencia en la propia prueba presenta sólo sospechas contradictorias o genéricas; Se requieren, por tanto, elementos de creencia, evidencia directa o indirecta, que converjan en plural en un similar resultado y que se sustenten. También esto tiene significado porque deben estar disponibles los mismos datos fiables y objetivos para la producción de la cadena, especialmente porque no hay una prueba real al comienzo del proceso. Pero si, al final, una evaluación razonable y correcta de las probabilidades es suficiente para ciertos propósitos. Como se puede apreciar, el primer elemento indica que la circunstancia atribuida al establecimiento debe indicar que la acusación debe sustentarse en prueba razonable que presuponga su intervención como autor o su participación en el delito y que tenga relación con él, ya que ello sería compatible con las disposiciones penales sobre la comisión del delito y su intervención en él” (Asencio Mellado J. , 2014).

B) La prognosis de la pena

Analizado el primer presupuesto es de observar y analizar el segundo, lo que evidentemente indica que para los delitos punibles con una pena inferior al nivel de pena especificado, esto no cumpliría con el requisito especificado y sería superfluo un análisis más detallado de los presupuestos restantes, en este contexto el Jurista peruano Gonzalo del Rio Labarthe (2015) con respecto al segundo presupuesto precisa lo siguiente: “en el literal b del art. 268, establece como condición para la prisión preventiva la posibilidad de establecer que la pena impuesta en el juicio es una pena de prisión superior a

cuatro años, criterio a analizar desde el punto de vista del riesgo de fuga” (Del Rio Labharthe, 2015).

Los Penalistas Cáceres Julca y Carrión Díaz (2011) al respecto precisan que: “si bien la prognosis de la pena es un componente relevante, no debe ser tomado como relevante, toda vez que en primera instancia debe valorarse el riesgo procesal y el riesgo de fuga. Finalmente, examinar la imposición de una pena, valorando si la imposición de una pena privativa de libertad altera la valoración de las dos primeras estimaciones y determina así la posibilidad de que el acusado evite el proceso penal; Por lo tanto, el monto consignado como fianza o embargo es proporcional a la capacidad del acusado para retrasar o retirarse del proceso penal” (Cáceres Julca & Carrión Díaz, 2011).

Del mismo modo, la Comisión de Derechos Humanos (1996) sobre este punto precisa que “tanto el fundamento de gravedad del delito como el de la dureza de la sanción o pena, esencialmente, deben tenerse en cuenta al analizar el riesgo de elusión del acusado, pero la Comisión considera que estos dos aspectos se inspiran en fundamentos de derecho penal. Su uso para sustentar la prórroga de la prisión preventiva después de la condena falsea la medida preventiva y la convierte efectivamente en un reemplazo de la prisión preventiva de la libertad. La proporcionalidad, debe materializarse conforme al interés del imputado para proteger sus derechos fundamentales, se viola a expensas del individuo que se ve obligado a hacer un máximo esfuerzo. Por lo tanto, la condena a imponer debe concebirse únicamente en el ámbito en que posibilita la creación de una condición para que el infractor escape del delito, contrario sensu se concebiría como un adelanto de la aplicación de la condena a imponer.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996).

C) Existencia de peligro procesal de fuga

En cuanto a este tercer elemento el Penalista Villegas Paiva (2013) hace la reflexión cuando dice “Debe tenerse en cuenta que para la aplicación de una medida coercitiva procesal es necesaria la existencia de una amenaza procesal y que si, por su gravedad, no es posible neutralizarla mediante otras medidas coercitivas, sólo puede imponerse la prisión preventiva.” (pág. 160).

El Magistrado San Martín Castro (2003) por su parte indica: “el peligro de fuga se puede resumir en cinco aspectos de evaluación: la gravedad del delito, su naturaleza y características, las incidencias del delito en relación con la determinación de las penas, la situación del acusado -en relación con su personalidad, sus entornos de vida, su origen-, su comportamiento antes y después del delito: moralidad, profesión, patrimonio, relaciones familiares, vinculación en cualquier función que le corresponda, intolerancia, procesos legales o contactos internacionales y si no compareció ante una decisión judicial” (pág. 169).

Del mismo modo, el profesor Reátegui Sánchez (2008) expresa su preocupación y considera “que el peligro de fuga debe ser fundamentado cuando el acusado desarrollase un proceso en libertad, decidiera por evadir la justicia (fugar) u ocultarse, impidiendo el desarrollo correcto y normal del proceso o impedir la ejecución de la pena impuesta” (pág. 49).

El maestro Argentino Maier (2004) dice al respecto “que deberá existir una sospecha sustentada y fundamentada en los hechos del ilícito cometido y al que el acusado evadirá afrontar conforme a ley (peligro de fuga) o impedir el desarrollo de las pesquisas para determinar la verdad (peligro de obstaculización de la verdad)” (pág. 378).

El Tribunal Constitucional ha señalado : “la existencia de un riesgo procesal debe establecerse analizando varios aspectos que pueden materializarse antes o durante el juicio y que generalmente están interrelacionadas, tales como: las conductas y valores del imputado, profesión, pertenencias, las relaciones parentales y todos los demás elementos que permitan deducir objetivamente que estando en libertad, existe su responsabilidad última en comprometer gravemente la buena marcha de la labor investigativa y la eficiencia del proceso” (Tribunal Constitucional, 2002).

D) Obstaculización de los medios probatorios

Otro elemento relevante es la obstaculización a las investigaciones que pueda realizar el imputado estando en libertad, sobre el cual Cáceres (2009) precisa que “la prueba consiste en las diligencias desarrolladas en el proceso penal por los intervinientes del proceso y bajo la dirección del juez con el fin de probar la culpabilidad o inocencia del acusado. El hecho de que el peligro de entorpecer, complicar, demorar o imposibilitar la práctica de la prueba sólo puede aplicarse a actos contrarios al curso normal de la práctica de la prueba y de los cuales el imputado es responsable, y no a actos basados en la indulgencia del juez, caso fortuito u otras circunstancias cuando el imputado claramente no tiene la oportunidad de realizar actividades de esta magnitud.” (pág. 387).

En el artículo 270 del Código Procesal Penal, se tiene que una obstaculización de los medios probatorios cuando:

- 1.- “Se destruye, modifica, oculta, suprime o falsifica medios probatorios.
- 2.- Se influye en lo coimputados, testigos o peritos a fin de falsear los informes o desarrollen conductas desleales y evasivas.

3.- Así cómo incidir a otros individuos desarrollar tales conductas” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Sobre este presupuesto Embris et al. (2016) para calificar el riesgo de fuga u obstruir la indagación de la verdad dicen “que el peligro procesal no está determinado ni por la gravedad del delito o por la magnitud de la pena a imponerse, sino por el concepto de arraigo domiciliario y la no presencia de antecedentes por parte del procesado” (pág. 297), en este contexto Amoretti (2008) indica que se tomara en cuenta:

- A.- “El Arraigo en la nación del acusado, establecido por el domicilio, residencia habitual, origen familiar y sus actividades comerciales o relaciones laborales, así como las posibilidades para salir de forma definitiva del país o pasar a la clandestinidad.
- B.- La gravedad de la posible condena a imponerse al final del proceso,
- C.- La relevancia del daño resarcible y la conducta voluntaria adoptada por el imputado con respecto a él;
- D.- La conducta del acusado durante el juicio o en otros juicios pendientes, pues indica su predisposición de someterse al proceso penal. Asimismo, la apreciación realizado por el juez, respecto al riesgo de fuga, como motivo legítimo para la prisión preventiva, a fin de garantizar la presencia del acusado durante el proceso penal y para garantizar la ejecución de la posible condena, es uno de los requisitos fundamentales para ordenar la prisión preventiva. Sin embargo, la determinación de este elemento no debe fundarse en la sospecha de una posible fuga del imputado, sino en que es necesaria un fundamento fáctico válido para impedir una injusticia en la imposición de la medida coercitiva encaminada a garantizar su presencia en el

proceso penal y garantizar la ejecución de la posible sentencia condenatoria.” (pág. 323)

Presupuesto material de pertenencia a una organización delictiva

Reátegui (2006) respecto a este presupuesto precisa: “Inicialmente se tenía determinado en el numeral 2 del Art. 268: la pertenencia del acusado a una organización delictiva o su reintegración a ella, es condición indispensable para el uso de la prisión preventiva. Sin embargo, tal opinión no estaría justificada en sí misma, ya que la mera prueba de pertenencia del acusado a una organización delictiva o su eventual reintegración no es un requisito previo para la prisión preventiva, sino que solo se aplica si la organización delictiva tiene por objeto posibilitar su fuga o entorpecer su juicio” (pág. 254).

2.2.3.4. Plazos de la prisión preventiva

El Jurista Llobet Rodriguez (2016) hace referencia de que “en varias convenciones entre ellas la CIDH, señalan que toda persona detenida posee el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad” (pág. 291). Del mismo modo la CIDH (1997) ha considerado que “el plazo razonable de la detención preventiva no podrá determinarse de forma abstracta, sino debe realizarse conforme a la razonabilidad producto del análisis de los hechos del ilícito” (párr. 19-22).

Respecto a este punto Ore (2010) habiendo analizado el Código Procesal Penal precisa: “desde el enfoque garantista, se tiene que la duración de la prisión preventiva es la más corta y se prevé, por tanto, que el plazo no podrá exceder de 9 meses, o de 18 meses en el caso de procesos complejos, y que podrá

prorrogarse por un plazo máximo de 18 meses, siempre que concurren determinadas circunstancias que supongan una particular dificultad o dilación de los actividades investigativas y el acusado pueda evadir a la justicia. Además, se espera que la determinación judicial que prorrogó la prisión preventiva requiera una audiencia” (Oré Guardia, 2010).

2.2.4. Los Derechos Fundamentales

Según Pérez (2021) “son aquellos que hacen referencia a los derechos de las personas, reconocidos legalmente y protegidos procesalmente, es decir, son los derechos humanos. El concepto apareció en Francia en 1770, en el movimiento político que condujo a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su construcción teórica tiene mucho que ver Jellinek y su famosa teoría de los estados y los derechos políticos subjetivos” (p. 112).

Del mismo modo Fontelles (2018) señala que: “la Constitución recoge una serie de derechos llamados *Derechos Fundamentales*, son todos aquellos atribuibles a todas las personas sin excepción, y que se consideran como un listado de reglas básicas y preeminentes en el ordenamiento jurídico. Estos son notoriamente diferentes al resto de derechos porque son inalienables (se adquieren desde el nacimiento) y no pueden ser objeto de transacción o intercambio en el contrato de trabajo, aunque pueden sufrir alguna modulación por lo que el trabajador está subordinado y tiene dependencia del empresario” (Fontelles, 2018). Los derechos fundamentales son:

- “Igualdad de trato y no discriminación
- Derecho a la vida, integridad física y moral
- Derecho a la libertad ideológica y religiosa
- Derecho a la libertad y a la seguridad

- Derecho a la intimidad personal y familiar, honor e inviolabilidad del domicilio. Así como secreto de las comunicaciones y protección de datos
- Derecho a la libertad de residencia y circulación
- Derecho a la libertad de expresión
- Derecho de reunión
- Derecho de asociación
- Derecho a la tutela judicial efectiva
- Derecho a la educación
- Derecho a sindicarse libremente y a huelga” (párr., 2).

2.3. Marco conceptual

Derecho: “es un cuerpo o sistema de normas jurídicas de carácter general destinadas al servicio de la sociedad en su conjunto o de sectores específicos, por las cuales se predeterminan los requerimientos de regulación social, por las cuales los destinatarios son vinculantes, y cuyo incumplimiento merecerá una sanción coactiva o una respuesta estatal a tales actos” (Wikipedia, 2022).

Derechos fundamentales: “derechos y libertades básicos garantizados por el poder judicial que la carta magna otorga a los habitantes de un estado dado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

Derecho a la libertad: “derecho consagrado e inalienable de todo ser humano. Es el poder de hacer lo que a uno le plazca acatando la ley y los derechos de los demás.” (Humanium, 2019).

Derecho penal: “parte conformante del derecho público que norma las facultades punitivas del Estado vinculándolas a hechos jurídicamente bien definidos como el presupuesto, la sanción, la medida de seguridad o el cambio correspondiente” (Wikipedia, 2018).

Legislación: “conjunto de normas orientadas a regular una materia en particular” (Trujillo, 2020).

Prisión preventiva: “se trata de una medida cautelar personal prevista en el CPP, que podrá ser aplicada al investigado cuando el proceso así lo exija, a fin de asegurar la marcha de la investigación, la participación del imputado en dicha investigación y juicio hasta su culminación. Por lo tanto, se trata de una medida coercitiva, porque limita la libertad del acusado. Es una medida cautelar con fin previsional y de garantía del del proceso penal. Es personal porque se aplica específicamente a una persona. Así también, se requiere el cumplimiento estricto de sus elementos o presupuestos establecidos en la ley para su aplicación” (Ortiz Nishihara, 2018).

Proceso: “es una serie de actos procesales planificados y sistemáticamente regulados que crean un orden formal e interdependiente, es un medio del debido procedimiento en el ordenamiento jurídico donde las partes y el Estado cuentan con procedimientos mediante códigos de conducta para actuar sobre normas, formas, plazos y recursos que deben ser atendidos de forma oportuna” (Poder Judicial, 2020).

Presunción de inocencia: “principio jurídico que precisa como regla básica la inocencia de un imputado, quién únicamente mediante un juicio o proceso se puede determinar su culpabilidad, frente al cual el Estado estará facultado a sancionarlo o imponerle una pena” (Wikipedia, 2020).

2.4. Marco formal o legal

❖ Constitución Política del Perú

Se ha considerado lo establecido en el literal b del numeral 24 del Artículo 2° que hace referencia a la no permisión de alguna forma de limitación de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Asimismo loa considerados en el literal d y el literal e.

❖ Código Procesal Penal

Respecto al CPP, para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado lo establecido en el Artículo 268 respecto a los presupuestos materiales de la prisión preventiva y si considerando las primigenias evidencias existe la posibilidad de establecer la concurrencia de los presupuestos

.

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes.

3.2. Hipótesis Específicas

- a) La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos.
- b) La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico.

3.3. Variables

3.2.1. Identificación de variables

VARIABLES	
INDEPENDIENTE	La imposición de la prisión preventiva
DEPENDIENTE	Los derechos fundamentales de los procesados

3.2.2. Definición conceptual de las variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
INDEPENDIENTE	Prisión preventiva: “se trata de una medida cautelar personal establecida en el CPP, que podrá ser aplicada al investigado cuando el proceso así lo exija, a fin de asegurar la marcha de la investigación, la participación del imputado en dicha

	investigación y juicio hasta su culminación” (Ortiz Nishihara, 2018)
DEPENDIENTE	Derechos fundamentales: “derechos y libertades básicos garantizados por el poder judicial que la carta magna otorga a los habitantes de un estado dado” (Poder Judicial del Perú, 2018).

3.2.3. Proceso de operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
La imposición de la prisión preventiva	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de Convicción • Prognosis de la Pena. • Peligro de fuga o peligro de obstaculización de la prueba

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
Los derechos fundamentales de los procesados	El derecho a la libertad de los procesados	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de obrar según su voluntad • Respeto a la ley y el derecho ajeno • Restricción de otros derechos
	El derecho a que se presuma la inocencia de los procesados	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración judicial de la responsabilidad del delito

CAPITULO IV METODOLOGÍA

4.1. Métodos de investigación

4.1.1. Métodos generales de investigación

- Inductivo – Deductivo; se estudió los hechos concretos relacionados con la imposición de la prisión preventiva y cómo este afecta los derechos fundamentales de los procesados.
- Analítico – Sintético: Se realizó un abordaje de la prisión preventiva: naturaleza, conceptualización, relevancia, sustento legal y características, aspectos que permitieron determinar su concepción jurídica, teleológica, sociológica, etc.

4.1.2. Métodos Particulares de Investigación

- Exegético.- facilitó el conocimiento de los fundamentos y alcances del cuerpo normativo y la concepción otorgada por el legislador a la prisión preventiva, ello mediante el análisis gramatical. Del mismo modo se realizó el abordaje histórico a los antecedentes de las medidas de coerción en el ámbito penal.
- Sociológico.- permitió la interpretación del cuerpo normativo que regula a la prisión preventiva, basado en la obtención de información del contexto social donde se ha realizado la investigación.

4.2. Tipo de Investigación

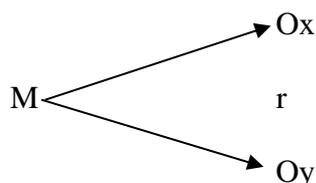
Se realizó una investigación de tipo Básica o Teórica, donde en primera instancia se expuso el sustento teórico, legal y doctrinario de la prisión preventiva para luego producto de su imposición determinar su afectación en los derechos fundamentales de los procesados.

4.3. Nivel de investigación

Explicativo fue el nivel con el que se desarrolló la investigación; donde considerando las bases jurídicas y teóricas de la prisión preventiva se explicó cómo afecta en los derechos fundamentales de los procesados.

4.4. Diseño de investigación

Fue el no experimental transeccional:



Donde:

M = Muestra conformada por 58 abogados.

O = Mediciones a las variables de investigación.

X = variable independiente: La imposición de la prisión preventiva

Y = variable dependiente: Los derechos fundamentales de los procesados

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

En el estudio se tuvo una población conformada por 100 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de la Selva Central. Asimismo, se consideró a los casos en que se hayan dictado prisión preventiva en los juzgados de la Corte Superior de la Selva Central durante el año 2018.

4.5.2. Muestra

Considerando la utilización de población finita, se realizó el siguiente procedimiento para obtener el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z_{\alpha}^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z_{\alpha}^2 p q}$$

Donde:

N = Cantidad de integrantes de la población

n = tamaño de la muestra

Z_{α} = Nivel de confianza (para el caso 95% - 1.96)

E = error permitido (0.05)

p = proporción a favor (0.9)

q = o proporción en contra (0.1)

Operando los valores indicados, tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2(100)(0.9)(0.1)}{(0.05)^2(100) + (1.96)^2(0.9)(0.1)} = 58$$

Conforme al resultado obtenido, se tiene que la muestra se conformó con 58 abogados.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

- **Encuestas:**

Mediante un cuestionario de preguntas con opciones de respuesta basado en la escala de Likert se encuestó a los abogados, donde el objetivo fue consultar puntos de vista referentes a la imposición de la prisión preventiva y los derechos fundamentales de los procesados en el distrito judicial de Selva Central

- **Análisis Documental:**

Mediante el cual se recopiló la información requerida para implementar las bases teóricas y conceptuales del presente informe, los mismos que fueron obtenidos de fuentes escritas (textos, manuales, ensayos, artículos científicos, informes, etc.) referentes a la prisión preventiva y los derechos fundamentales de los imputados

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

En el desarrollo del estudio se ha empleado como instrumento de obtención de datos a el cuestionario que se construyó en base a la matriz de operacionalización del instrumento y empleando una escala de Likert para las opciones de respuesta. También se ha empleado las fichas de análisis de contenidos que facilitó la recopilación de información teórica del tema abordado.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Se aplicó el cuestionario de preguntas a los abogados, mediante la encuesta; luego de obtener los datos requeridos se procedió a procesarlos, para lo cual se realizó lo siguiente:

- Se diseñó la base de datos en el paquete estadístico considerando las variables y los indicadores.
- Se procedió a ingresar los datos obtenidos en la encuesta.
- Se utilizó las herramientas de la estadística descriptiva organizar y presentar la información procesada, fue de gran utilidad las distribuciones de frecuencia.
- De forma complementaria se utilizaron los gráficos circulares para mejorar la presentación de la información y para una mejor visualización de los resultados obtenidos.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Durante del desarrollo de la investigación y tal como lo señala el Art. 27 del Reglamento General de Investigación de la UPLA vigente, se considerado y respetado los principios que rigen la actividad investigativa, tales como:

- **La Protección de la persona y de diferentes grupos étnicos y socio culturales;** toda vez que al analizar los expedientes judiciales se ha respetado la dignidad e identidad de los actores procesales.
- **Consentimiento informado y expreso;** que para nuestro caso se ha solicitado formalmente al titular que custodiaba los expedientes, el acceso

a los mimos y que cotando con la aceptación respectiva se ha procedido al análisis respectivo.

- **Beneficencia y no maleficencia;** en el sentido que durante la investigación no se ha causado daño alguno a las personas e instituciones involucradas.
- **Responsabilidad;** el actuar de los responsables de esta investigación siempre ha sido con la debida responsabilidad sobre las repercusiones y resultados obtenidos.

CAPITULO V RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

A continuación, se presenta los resultados de la encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación.

5.1.1. Primera hipótesis específica

“La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos”.

Tabla 1. La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO		22	36,7	36,7	36,7
	DE ACUERDO		23	38,3	38,3	75,0
	NO SABE / NO PECISA		1	1,7	1,7	76,7
	EN DESACUERDO		12	20,0	20,0	96,7
	TOTALMENTE EN DESACUERDO		2	3,3	3,3	100,0
	Total		60	100,0	100,0	

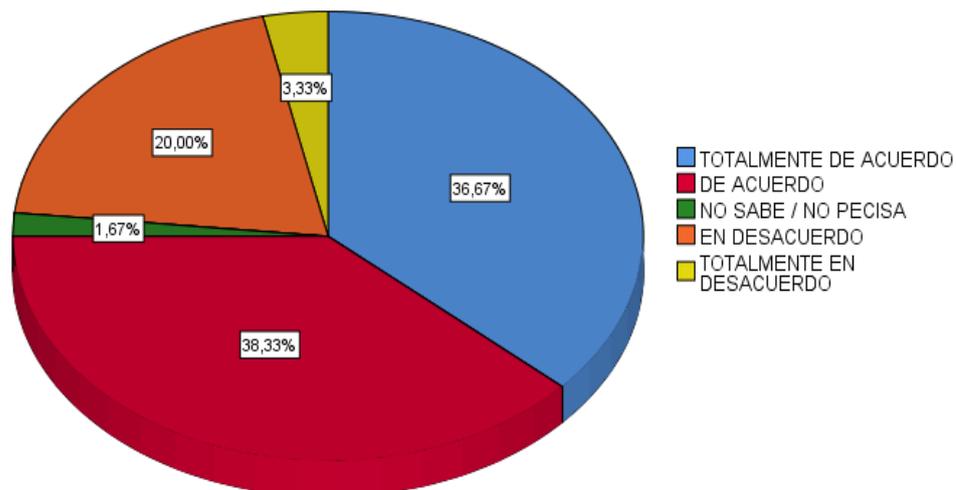


Figura 1. La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si están de acuerdo en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados? donde el 36.67% señalaron estar totalmente de acuerdo, el 38.33% mencionaron estar de acuerdo, el 1.67% no saben o no comentan, el 20% están en desacuerdo y el 3.33% mencionaron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 2. La persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SI	32	53,3	53,3	53,3
NO	28	46,7	46,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

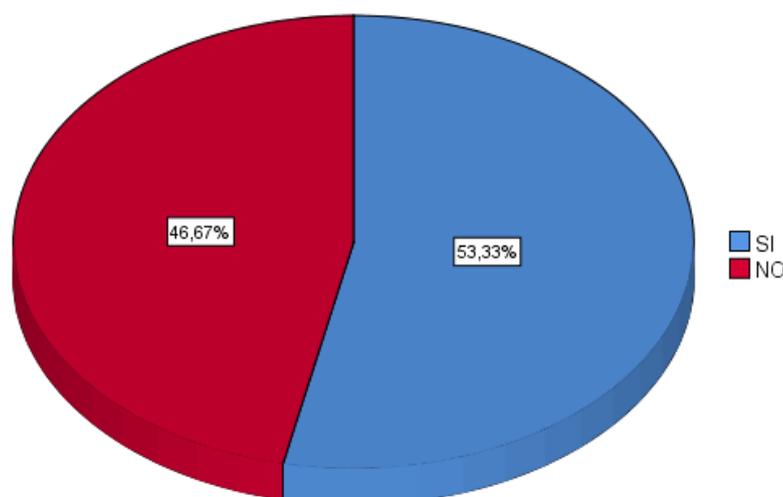


Figura 2. La persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas respecto a si la imposición de la prisión preventiva que afecta el derecho a la libertad de los procesados, es porque el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos. Donde el 53.33% han afirmado que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados y es porque el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos, mientras que el 46.67% señalaron que el juzgador no decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos.

Tabla 3. La imposición de la prisión preventiva y la facultad de obrar según su voluntad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	22	36,7	36,7	36,7
	NO	38	63,3	63,3	100,0
Total		60	100,0	100,0	

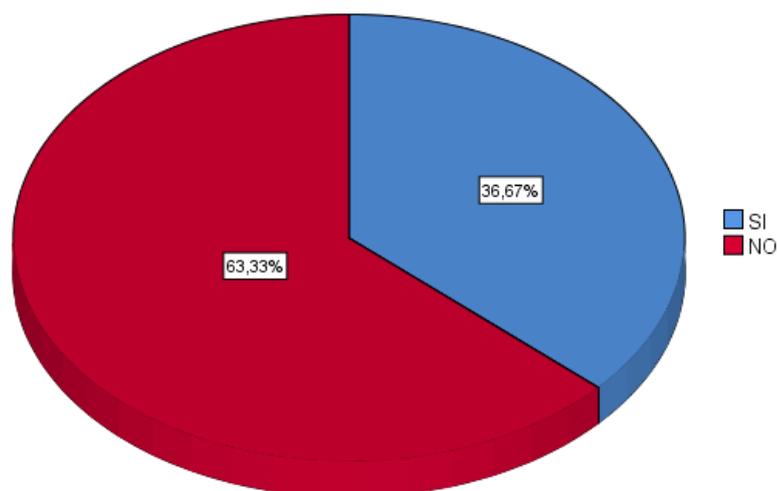


Figura 3. La imposición de la prisión preventiva y la facultad de obrar según su voluntad

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si creen que, si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está recortando su facultad de obrar según su voluntad, donde el 36.67% afirmaron que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados y por consiguiente se está recortando su facultad de obrar según su voluntad y el 63.33% menciono que no se está recortando su facultad de obrar según su voluntad.

Tabla 4. La imposición de la prisión preventiva y la vulneración del respeto a la ley y el derecho ajeno

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	25	41,7	41,7	41,7
	NO	35	58,3	58,3	100,0
Total		60	100,0	100,0	

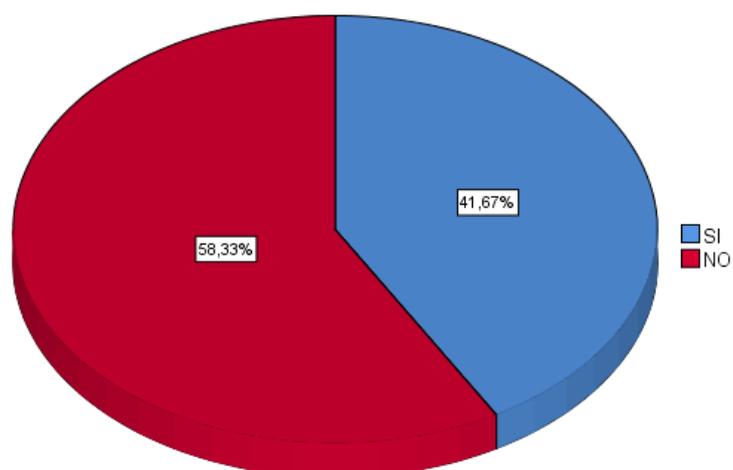


Figura 4. La imposición de la prisión preventiva y la vulneración del respeto a la ley y el derecho ajeno

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si creen que, si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está vulnerando el respeto a la ley y el derecho ajeno, donde el 42.67% afirmaron que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados y también se está vulnerando el respeto a la ley y el derecho ajeno, mientras que el 58.33% señalaron que no se está vulnerando el respeto a la ley y el derecho ajeno.

Tabla 5. La prisión preventiva y la restricción de otros derechos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	26	44.07	44.07	44.07
	NO	33	55.93	55.93	100.00
	NO SABE / NO PRECISA	0	0.00	0.00	100.00
	Total	59	100,0	100,0	

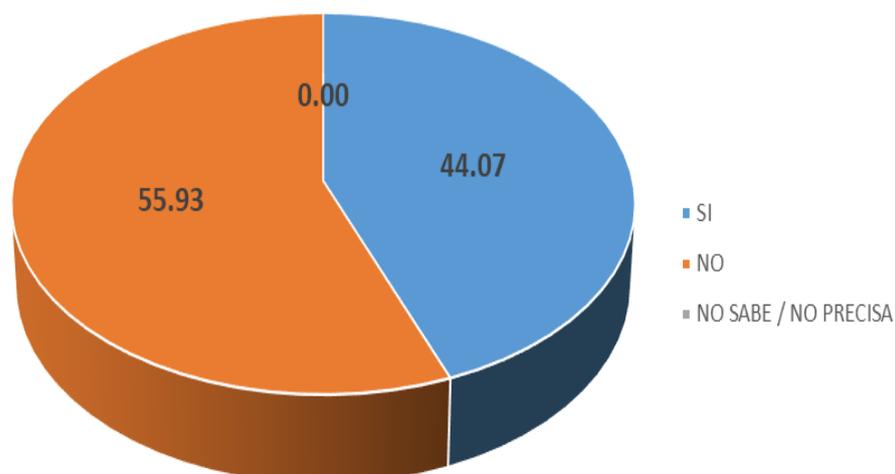


Figura 5. La prisión preventiva y la restricción de otros derechos

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si creen que, si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está restringiendo de otros derechos. Donde el 44.07% dijeron que, si se está restringiendo de otros derechos como: el de presunción de inocencia, el derecho a la no autoincriminación, derecho a la familia e integridad personal, el derecho al trabajo, a resocializarme por el estereotipo social del que estado viviendo y derecho al debido procedimiento. Mientras que el 55.93% dijeron que no se está restringiendo de otros derechos.

5.1.2. Segunda hipótesis específica

“La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico”.

Tabla 6. La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE	26	43,3	44,1	44,1
	DE ACUERDO		13	21,7	22,0	66,1
	EN DESACUERDO		18	30,0	30,5	96,6
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN	2	3,3	3,4	100,0
	Total		59	98,3	100,0	
Perdidos	Sistema		1	1,7		
Total			60	100,0		

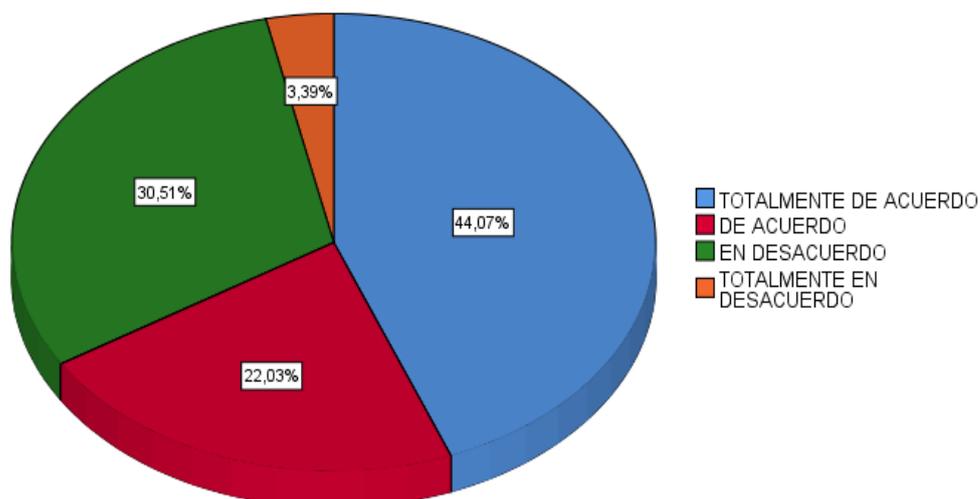


Figura 6. La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si están de acuerdo en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados?, donde el 44.07% dijeron estar totalmente de acuerdo en que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados, el 22.03% mencionaron estar de acuerdo, el 30.51% dijo estar en desacuerdo y el 3.39% dijeron estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 7. Las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	37	61,7	61,7	61,7
	NO	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

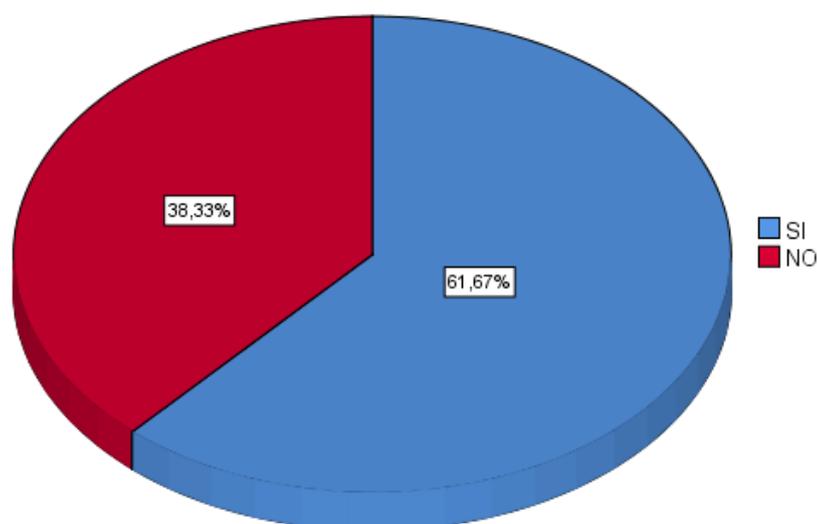


Figura 7. Las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si la imposición de la prisión preventiva que afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados, es porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico; donde el 61.67% han afirmado que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados y es porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico y el 38.33% mencionaron que las solicitudes de prisión preventiva generalmente no son carentes de un análisis factico y jurídico.

Tabla 8. La responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	23	38,3	38,3	38,3
	NO	37	61,7	61,7	100,0
Total		60	100,0	100,0	

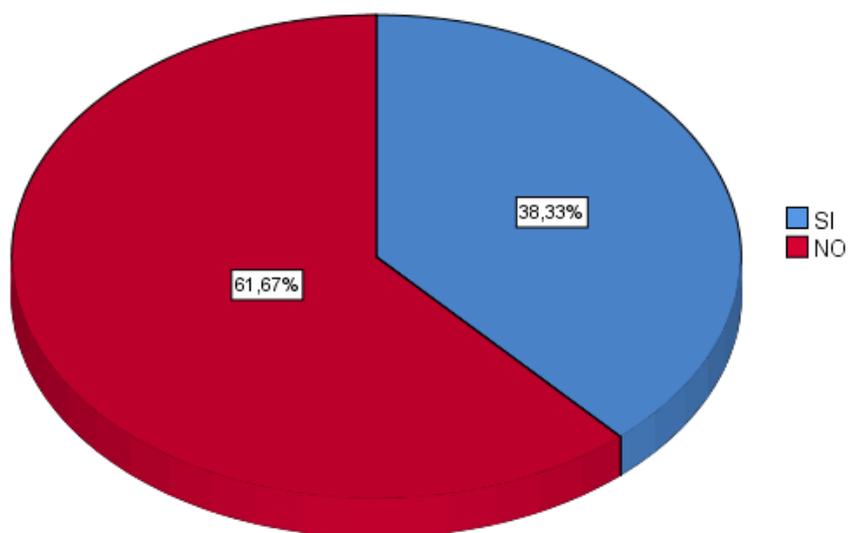


Figura 8. La responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si creen que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados, también contradice el principio de que la responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio, donde el 38.33% han afirmado que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados y que también contradice el principio de que la responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio y el 61.67% mencionaron que no.

5.1.3. Hipótesis General

“La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes”.

Tabla 9. Tipo de medida que representa la Prisión Preventiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	MEDIDA DE COERCIÓN REAL	3	5,0	5,0	5,0
	MEDIDA CAUTELAR DE NATURALEZA PERSONAL	57	95,0	95,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

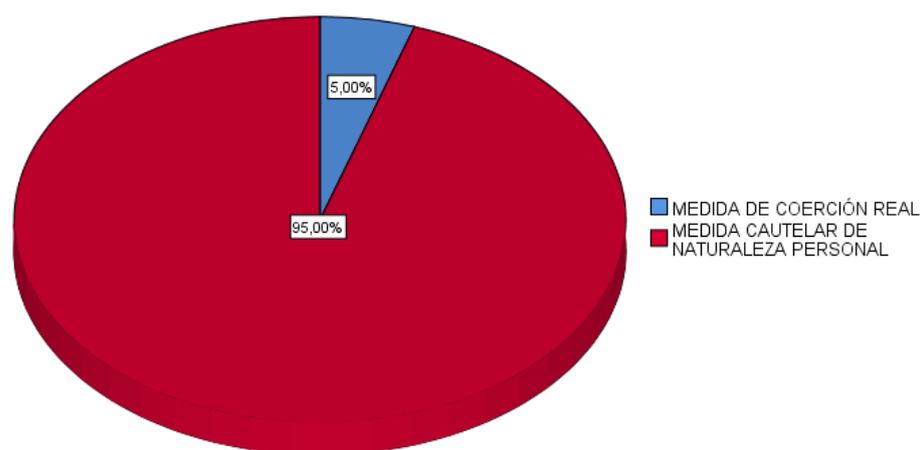


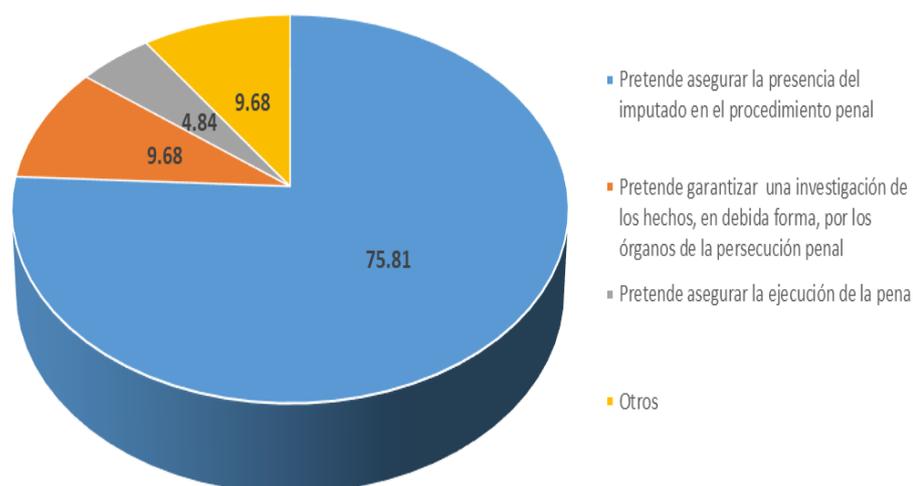
Figura 9. Tipo de medida que representa la Prisión Preventiva

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas ¿Si la Prisión Preventiva al ser considerada como una institución del Derecho Procesal Penal, es una? donde el 5% de los encuestados señalaron que es una medida de coerción real y el 95% dijeron que es una medida cautelar de naturaleza personal.

Tabla 10. Objetivos de la Prisión Preventiva

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal	47	75.81	75.81	75.81
	Pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal	6	9.68	9.68	85.48
	Pretende asegurar la ejecución de la pena	3	4.84	4.84	90.32
	Otros	6	9.68	9.68	100.00
	Total	62	100,0	100,0	

**Figura 10. Objetivos de la Prisión Preventiva**

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas sobre cual o cuales son los objetivos de la Prisión Preventiva, donde el 75.81% dijeron que el objetivo es que pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal, el 9.68% dijeron que pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal, el 4.84% mencionaron que pretende asegurar la ejecución de la pena y el 9.68% dieron otras opiniones.

Tabla 11. Presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
La existencia de fundados y graves elementos de convicción	35	56.45	56.45	56.45
La Prognosis de la Pena	2	3.23	3.23	59.68
La Existencia de Peligro de Fuga y Obstaculización de los medios probatorios	11	17.74	17.74	77.42
Obstaculización de los medios probatorios	0	0.00	0.00	77.42
Otros	14	22.58	22.58	100.00
Total	62	100,0	100,0	

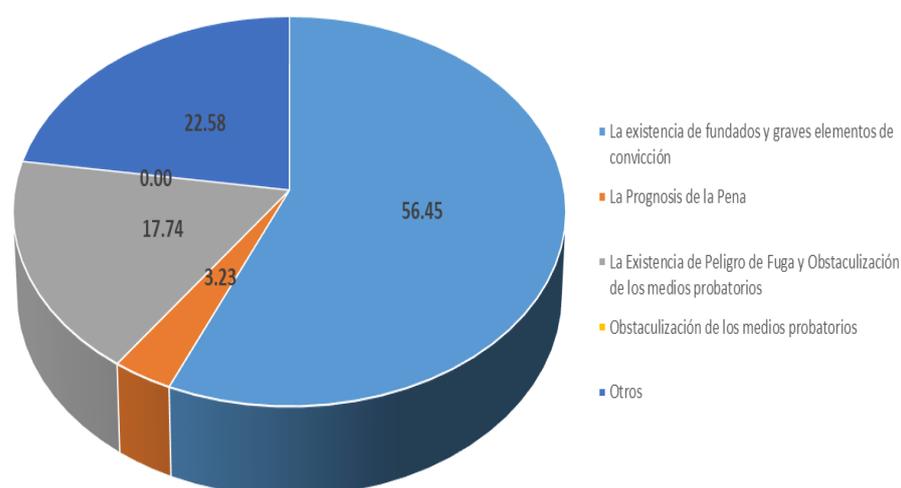


Figura 11. Presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si se considera que la prisión preventiva, es la medida cautelar personal más radical y aflictiva en el proceso penal ¿Cuáles son los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal?, donde el 56.45% dijeron que es la existencia de fundados y graves elementos de convicción, el 3.23% mencionaron que es la Prognosis de la pena, el 17.74% dijeron que es

la obstaculización de los medios probatorios y el 22.58% mencionaron otras opiniones.

Tabla 12. La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE	20	33,3	33,3	33,3
	DE ACUERDO		26	43,3	43,3	76,7
	NO SABE / NO PECISA		2	3,3	3,3	80,0
	EN DESACUERDO		11	18,3	18,3	98,3
	TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN	1	1,7	1,7	100,0
	Total		60	100,0	100,0	

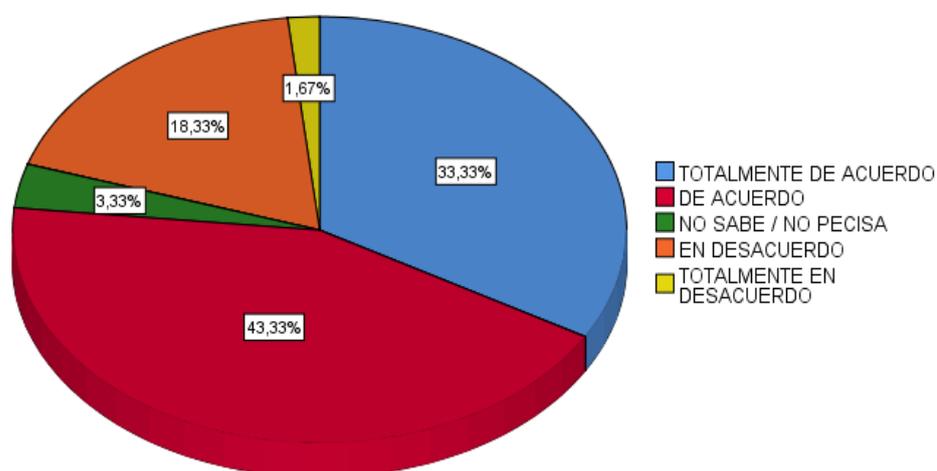


Figura 12. La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados

Fuente: Elaboración propia,

Se ha consultado a los abogados especialistas si están de acuerdo en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes?, donde el 33.33% mencionaron estar totalmente de acuerdo en que la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados, el 43.33% dijeron estar de acuerdo, el 3.33% no saben/no precisan, el 18.33% dijeron que están en desacuerdo y el 1.67% mencionaron estar totalmente en desacuerdo.

5.2. Contrastación de la hipótesis

En este ítem se ha realizado la contrastación o validación estadística inferencial de las hipótesis de investigación, para lo cual en merito a que se ha desarrollado una investigación del nivel explicativo y con un diseño no experimental transeccional, se ha empelado la Chi Cuadrada bajo un nivel de confianza del 95% y un P valor de 0.05. A continuación, se muestra el sistema de hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_A) y los resultados respectivos

5.2.1. Primera hipótesis específica

H_0 : La imposición de la prisión preventiva NO afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos.

H_A : La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos.

Tabla 13. Estadísticos de prueba de Primera Hipótesis Específica

Está de acuerdo Ud. en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados

Chi-cuadrado	36,833 ^a
gl	4
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 12,0.

En la tabla precedente se muestran los resultados de la prueba de contrastación inferencial de la Primera Hipótesis Específica donde se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 36,833, con 04 grados de libertad y una Significancia Asintótica de 0,000 por lo que al ser

este valor menor al del P valor ($0.000 > 0.05$) se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_A), afirmándose que:

La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos.

5.2.2. Segunda hipótesis específica

H_0 : La imposición de la prisión preventiva NO afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico.

H_A : La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico.

Tabla 14. Estadísticos de prueba de Segunda Hipótesis Específica

Está de acuerdo Ud. en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados?

Chi-cuadrado	20,525 ^a
gl	3
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 14,8.

En la tabla precedente se muestran los resultados de la prueba de contrastación inferencial de la Segunda Hipótesis Específica donde se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 20,525, con 03 grados de libertad y una Significancia Asintótica de 0,000 por lo que al ser éste valor menor al del P valor ($0.000 > 0.05$) se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_A), afirmándose que:

La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico.

5.2.3. Hipótesis General

H₀: La imposición de la prisión preventiva NO afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes.

H_{0A}: La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes.

Tabla 15. Estadísticos de prueba de Hipótesis General

Está de acuerdo Ud. en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes?

Chi-cuadrado	40,167 ^a
gl	4
Sig. asintótica	,000

a. 0 casillas (0,0%) han esperado frecuencias menores que 5. La frecuencia mínima de casilla esperada es 12,0.

En la tabla precedente se muestran los resultados de la prueba de contrastación inferencial de la Hipótesis General donde se ha obtenido un valor para la Chi Cuadrada de 40,167, con 04 grados de libertad y una Significancia Asintótica de 0,000 por lo que al ser este

valor menor al del P valor ($0.000 > 0.05$) se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_A), afirmándose que:

La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes.

5.3. Discusión de resultados

5.3.1. Primera hipótesis específica

“La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos”.

La imposición de la prisión preventiva limita el derecho a la libertad de los procesados estipulado en nuestra Carta Magna a raíz de que el Juez no valora mínimamente cada presupuesto de la prisión preventiva señalados en el Artículo 268 del Código Procesal Penal como es que existan fundados y graves elementos de convicción, que la pena a imponerse sea superior a 4 años, exista peligro de fuga y peligro de obstaculización.

En este sentido es trascendente que la libertad debe ser protegido en todas las esferas judiciales, y evitar vulneraciones como amparar una prisión preventiva y el debido proceso, que se le asiste a una persona investigada; por lo que el derecho a la libertad genera un debate entre salvaguardar el derecho en mención ambulatorio del investigado o garantizar los objetivos del proceso penal.

En este contexto el juzgador antes de imponer la prisión preventiva deberá considerar que todo ciudadano tiene el derecho a la libertad, y en consecuencia la presunción de inocencia, que está

regulado en nuestra carta magna, en el artículo dos, numeral veinticuatro, letra E.

Del mismo modo se hace referencia a Olivera (2016) quien en su tesis ha señalado que “tras la valoración, el Juez justifica su decisión referente a la prisión preventiva, significando que la disposición está sustentada conforme a lo establecido en la ley y los fines que garantizan los derechos del acusado, a quien el Fiscal demostrará su responsabilidad del caso imputado” (Olivera Espejo, 2016) cómo se puede apreciar el autor precisa que la decisión del juzgador debe estar con arreglo a ley y también en concordancia a los fines de justicia el que debe garantizar plenamente los derechos del procesado, aspecto éste que se viene sosteniendo en la presente investigación al señalar que el Juez debe valorar concienzudamente los presupuestos de la prisión preventiva a fin de imponer esta medida de forma correcta.

En este sentido, considerando los resultados obtenidos de la encuesta formulada a abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de la Selva Central donde el 36.67% y 38.33% señalaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo, respectivamente, en que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados; y el 53.33% han afirmado que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados y es porque el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos. Del mismo modo, al considerar que en la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis se ha obtenido un resultado para la Chi Cuadrada = 36,833 y una Significancia Asintótica de 0,000 y siendo este valor menor al del P valor ($0.000 > 0.05$) se ha valida y confirma la presente hipótesis, afirmándose que:

La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la

persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos.

5.3.2. Segunda hipótesis específica

“La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico”

La medida de la prisión preventiva, afecta un derecho fundamental, que está plasmado en un Estado de derecho que es principio de inocencia, afecta a los procesados del Distrito Judicial Selva Central, es decir la prisión preventiva solicitado por el representante de la fiscalía por lo general no están justificadas o en aparente motivación, es decir por las razones que el Ministerio Público tiene demasiada carga procesal y sus órganos auxiliares con la policía no están capacitados en el sentido de que no investigan a profundidad para obtener los medios preparatorios para el sustento del representante del Ministerio Público.

Una aplicación irracional e innecesaria de la Prisión Preventiva, se da cuando esta última se dicta sin un análisis exhaustivo por la ley, es decir, no se evalúa si se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal y la utilizan como si la medida restrictiva interpuesta al investigado determinaría una adecuada administración de justicia

La Prisión Preventiva solo debe ser utilizada como medida restrictiva excepcional, los casos donde concurren los requisitos establecidos por ley, siempre y cuando sea proporcional y razonablemente justificada; por lo que se requiere una adecuada motivación para su requerimiento, lo que implica que no solo se debe de amparar en la daño del hecho ilícito sino también en las particularidades que prueba la vinculación con la comisión del hecho

punible y su actitud en el antes y durante el proceso penal que aseguraran que la persona acusada no entorpecerá la investigación, ni se escapara de la justicia.

La irracionalidad, al dictar la medida mandato de la medida cautelar restrictiva, deviene de una transgresión al Derecho de Presunción de Inocencia, porque muestra claramente que la decisión optada porque algunos juzgadores al momento de dictar la medida restrictiva optan por dejarse llevar por su idiosincrasia al privar de su libertad al procesado; a sabiendas que dicha decisión no será relevante para un debido proceso.

Es necesario indicar que la presunción de inocencia, es una garantía que favorece al procesado y limita la actividad sancionatoria del estado; el derecho de presunción de inocencia se encuentra regulado en el artículo dos, inciso veinticuatro y en la literal e) “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado jurídicamente su responsabilidad”; asimismo en el artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal señala que “toda persona es inocente... “

El principio de inocencia es un establecido en nuestra carta magna, toda vez que se encuentra previsto en el artículo dos, inciso veinticuatro y en la literal e); por ende no es posible desconocerla, ya que implicaría violar normas constitucionales, sino también las normas internacionales en su artículo 11, prescribe que: “toda persona acusada tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se prueba culpabilidad (...)”.

Aunque la libertad es un derecho que se encuentra regulado dentro del artículo dos, inciso veinticuatro de nuestra carta magna, no es un derecho absoluto como todo derecho fundamental, pues de conocimiento que su ejercicio regulado y puede ser restringido, no debería ser por lo general considerada una regla sino por lo contrario una excepción, así como estipula el Pacto Internacional de Derecho

Civiles y Políticos en el artículo nueve, inciso tres, que de manera expresa señala (la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general).

El principio de inocencia no solo se refiere a libertad y al trato justo, sino de prevalecer el derecho fundamental que consiste en la aplicación a la no injerencia por parte del estado a nuestra esfera de libertad de manera arbitraria el principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le propongan una pena.

Asimismo, es pertinente citar a Almeyda (2017) quien en su investigación titulada “La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016” ha señalado que: “la prisión es la excepción y la libertad la regla, esto es, la libertad siempre debe prevalecer en un proceso de investigación, y esa libertad se resguarda con garantías como el debido proceso, incluyendo la proporcionalidad de la medida” (Almeyda Chumpitaz, 2017) cómo es de apreciarse el autor indica claramente que la prisión debe operar como una medida excepcional y que para ello se debe respetar el debido proceso, complementado con el respeto al derecho de presunción de inocencia, el que tiene como función ilimitada frente al ejercicio abusivo y arbitrario de algunos jueces y fiscales que utilizan desmedidamente la prisión preventiva y no la ven como una excepción, sino como una regla que debe de ser utilizada a su libre albedrío.

En este sentido, considerando los resultados obtenidos de la encuesta formulada a abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de la Selva Central donde el 44.07% y 22.03% señalaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo, respectivamente, en que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados; y el 61.67% han afirmado que la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados y es porque las solicitudes de prisión

preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico. Del mismo modo, al considerar que en la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis se ha obtenido un resultado para la Chi Cuadrada = 20,525 y una Significancia Asintótica de 0,000 y siendo este valor menor al del P valor ($0.000 > 0.05$) se ha valida y confirma la presente hipótesis, afirmándose que:

La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico

5.3.3. Hipótesis General

“La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes”.

La imposición de la medida restrictiva, limita los derechos fundamentales de los imputados en el Distrito Judicial de la Selva Central por que el Ministerio Público en primer lugar requiere esta medida y luego investiga, haciendo un mal uso de este instituto procesal y vulnerando la presunción de inocencia toda vez que toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista una sentencia firme que acredite su culpabilidad, establecido en la letra E1, del numeral veinticuatro del Art. dos de nuestra Carta Magna.

Asimismo restringe la libertad del individuo, estipulado en la Carta Magna en el Artículo dos, número veinticuatro por lo tanto si afectaría los derechos fundamentales de los investigados en el Distrito Judicial de la Selva Central, en ese entender a fin de no violar sus derechos (el derecho a la libertad, la presunción de inocencia); es necesario realizar un observación detallado de los elementos de convicción al instante de solicitar la medida cautelar, ya que dicha

medida si bien es cierto restringe el derecho a la libertad pero es necesario la aplicación para nuestro ordenamiento jurídico, en ese sentido esta debe ser aplicado cuando lo amerite la situación, esto es para garantizar el proceso penal, pues representa hoy la más grave intromisión del poder estatal en la esfera de la libertad del individuo.

Del mismo modo, se tiene a Castillo (2018) quien al desarrollar su investigación ha indicado que: “en el artículo IV de las Disposiciones Finales de la Constitución Política revalida que las normas de derechos humanos y libertades deben interpretarse en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenios internacionales de los que el Perú es parte, por lo que todo juez está obligado constitucionalmente por esta disposición, lo que favorecería la arbitrariedad de toda decisión que se tome sin respetar los parámetros de la jurisprudencia establecida” (Castillo Ticona, 2018), lo señalado por Castillo (2008) guarda relación con lo vertido a lo largo de esta investigación porque cuando el Juez impone el mandato de prisión preventiva además de afectar los derechos fundamentales de los procesados, esta de forma arbitraria administrando justicia al no observar y cumplir lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni con los tratados y acuerdos internacionales de la que el Perú voluntariamente es parte integrante.

En este sentido, considerando los resultados obtenidos de la encuesta formulada a abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de la Selva Central donde el 33.33% y 43.33% señalaron estar totalmente de acuerdo y de acuerdo, respectivamente, en que la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes. Del mismo modo, al considerar que en la contrastación estadística inferencial de la presente hipótesis se ha obtenido un resultado para la Chi Cuadrada = 40,167 y una Significancia Asintótica de 0,000 y siendo

este valor menor al del P valor ($0.000 > 0.05$) se ha valida y confirma la presente hipótesis, afirmándose que:

La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes.

5.4. Propuesta jurídica

Luego del análisis y la discusión de los resultados se formula los siguientes aportes jurídicos:

La medida cautelar debe ser interpuesta siempre en cuando es necesaria para el proceso y no debe ser interpuesto como pena anticipada, en esa orden de ideas dicha medida debe ser interpuesta mediante una resolución judicial debidamente motivada y no aparente, para así no vulnerar los derechos de los ciudadano que se encuentran en un proceso penal, asimismo la excepcionalidad, principio del test de proporcionalidad, el plazo razonable dentro los parámetros legales de la medida cautelar y unas de las salidas ante este flagelo es el uso de otras medidas cautelares menos lesivas a la libertad como:

- 1) Detención domiciliaria
- 2) Comparecencia simple o restringida
- 3) Caucción
- 4) Impedimento de salida

En los procesos penales peruano y latinoamericanos, aun se practica el sistema de procesos inquisitivos, que hacen un uso desproporcionado y excesivo de la de la medida cautelar, práctica que desvirtúa la desnaturaliza jurídica de la medida de protección individual, al punto de convertirla en una sentencia prematura.

La medida restrictiva antes mencionada no debe ser interpuesta en respuesta al reclamo de la población, puesto que cambia de completamente de rumbo a su naturaleza jurídica para la cual fue creada, puesto que con esta

medida lo que se pretende asegurar la permanencia del investigado hasta la emisión de la sentencia, y no se trata de una sentencia anticipada por el clamor de la sociedad, sino utilizar dicha medida conforme las norma jurídica, y no crear cortinas de humo donde se da a la población lo que exige sin una investigación objetiva que permitan imponer la medida porque así amerite el caso y no por meras subjetividades que solo complacen a la población y vulneran los derechos de las personas que son encarceladas como pena anticipada sin una debida investigación, en ese sentido se debe interponer la referida medida solo en caso sea necesario y no solo por el clamor de una población.

CONCLUSIONES

1. La imposición de la prisión preventiva, limita o afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, en el sentido que el Ministerio Público primero requiere esta medida y luego investiga, haciendo un mal uso de este instituto procesal y vulnerando los derechos fundamentales (el derecho a la libertad y la presunción de inocencia); siendo necesario realizar un análisis minucioso y ponderativo de los elementos de convicción al momento de imponer la prisión preventiva.
2. La imposición de la prisión preventiva limita el derecho a la libertad de los procesados señalado en la Constitución Política a consecuencia que el Juzgador no valora mínima y correctamente cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva señalados en el Artículo 268 del Código Procesal Penal.
3. El principio de presunción de inocencia es una garantía fundamental que impide que se trate como culpable a quien se le imputa un hecho punible, hasta que se dicte sentencia firme que rompa su estado de inocencia y le propongan una pena; empero a causa de la aplicación irracional e innecesaria de la Prisión Preventiva al no evaluarse si se cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 268 del Código Procesal Penal, es utilizado como si la privación de la libertad del procesado determinaría una adecuada administración de justicia, deviniendo en la vulneración al Derecho de Presunción de Inocencia.

RECOMENDACIONES

1. A las autoridades jurisdiccionales desarrollar eventos de actualización dirigido a Jueces y Fiscales a fin de consolidar la concepción de la prisión preventiva respecto a que debe ser la excepción y no una regla, debiendo ser adoptada mediante una resolución judicial motivada y no aparente, para así no vulnerar los derechos fundamentales de los procesados.
2. A los Fiscales y Jueces tener mayor objetividad al momento de solicitar y dictar el mandato de prisión efectiva; analizar correctamente el cumplimiento de los presupuestos señalados en el Artículo 268 del Código Procesal Penal y a fin de no limitar el derecho a la libertad de los procesados considerar la aplicación de otras medidas cautelares menos lesivas a la libertad como: detención domiciliaria, comparecencia simple o restringida, caución o impedimento de salida
3. A los operadores jurídicos en su conjunto: Fiscales, Jueces, asistentes, abogados, etc. valorar concienzudamente los derechos que atañen a las personas y en particular el de la presunción de inocencia, toda vez que al dictar desmesuradamente una prisión preventiva y que en el corto plazo será desvirtuado, afecta y perjudica a los imputados, al afectar sus derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Almeyda Chumpitaz, F. T. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/7513/Almeyda_CFT.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- AMAG, A. (2015). *Temas de Derecho Procesal Penal. Especialización Para Fiscales*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Amoretti Pachas, M. (2017). *Criterios Jurisprudenciales Actuales sobre Prisión y Detención preventiva*. Lima: Magna Ediciones.
- Amoretti Pachas, M. (2008). *Prisión Preventiva* (Primera ed.). Lima: Magna Ediciones.
- Angulo Arana, P. (2007). *La Función del Fiscal: Estudio Comparado y Aplicación Ala caso peruano. El Fiscal en El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores.
- Araya, A., & Quiroz, W. (2014). *La prisión preventiva*. Iseas Soluciones Editorial S.A.C.
- Asencio Mellado, J. (1992). *Los Principios del proceso penal y la Presunción Constitucional de Inocencia .Presunción de Inocencia y Prueba Indiciaria*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Asencio Mellado, J. (2014). *La Regulación de la prisión preventiva en el Código procesal del Perú. Proyecto de Investigación “la reforma de la Justicia Penal”*. España: Universidad de Alicante.
- Asencio Mellado, J. M. (2019). *Derecho Procesal Penal*. Valencia. España: Tirant lo Blanch.
- Bacigalupo Zapater, E. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Santa Fe de Bogotá: Temis.
- Barona Vilar, S., Montero Aroca, J., & Gómez Colomer, J. (2016). *Derecho jurisdiccional*. España: Tirant lo Blanch.
- Baumann, J. (1999). *Derecho Procesal Penal. Conceptos fundamentales y principios procesales*. Buenos Aires - Argentina: Depalma.

- Benavente Chorres, H. (2008). *Investigación Preparatoria y Etapa Intermedia. Guía Práctica*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. España: Bosch Editor.
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993 - Análisis Comparado*. Editora RAO S.A. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DD60BF7FE0882EE3052578ED00705992/\\$FILE/Const.Comentada_Bernales_Indice_R%C3%A9gimenEcon%C3%B3mico.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con3_uibd.nsf/DD60BF7FE0882EE3052578ED00705992/$FILE/Const.Comentada_Bernales_Indice_R%C3%A9gimenEcon%C3%B3mico.pdf)
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.
- Binder, A. (2013). *Política criminal: De la formulación a la praxis*. España: Ad-Hoc.
- Botero Cardona, M. (2009). *El Sistema Procesal Penal Acusatorio .El Justo Proceso*. Lima: Ara Editores.
- Bramont Arias Torres, L. A. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Lima: Eddili S.A.
- Burgos Mariño, V. (2010). *Estudios Sobre Prisión Preventiva*. Trujillo: BLG E.I.R.L. Editores.
- Bustos, J. (1991). *Manual de Derecho Penal. Parte Especial*. Barcelona: Ariel.
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. España: Heliasta S.R.L.
- Caceres Julca, R. E. (2009). *Comentarios al Título Preliminar del Código Procesal Penal*. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Caceres Julca, R. E. (2014). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L .
- Cáceres Julca, R., & Carrión Díaz, J. (2011). *El delito de colusión: aspectos sustantivos y procesales*. Idemsa.
- Cafferata Nores, J. (1986). *La prueba en el Proceso Penal*. Buenos Aires – Argentina: DEPALMA.
- Calderon Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal - análisis crítico*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Calderón Sumarriva, A. (2017). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima: Egacal.

- Caro Coria, D. C. (2012). *Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Caro Jhon, J. A. (2007). *Diccionario de Jurisprudencia penal. Definiciones y Conceptos de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Grijley .
- Casado, L. (2008). *Diccionario de Derecho*. Florida: Valleta Ediciones.
- Casteñada Otsu, S. (2010). *Comentarios a los Precedentes Vinculantes del Tribunal Constitucional*. Lima: Editora Grijley E.I.R.L.
- Castillo Alva, J. (2004). *Principios de Derecho Penal Parte General*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Castillo Alva, J. L. (2008). *Precedentes Vinculantes en Materia Penal de la Corte Suprema*. Lima: Ediciones Jurídicas Grijley.
- Castillo Ticona, O. (2018). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1824/1/RE_DERECHO_REVISION.PERIODICA.OFICIO.PRISION.PREVENTIVA.DERECHO.LIBERTAD_TESIS.pdf
- Catacora González, M. (2004). *Principios del Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Cerezo Mir, J. (2006). *Obras Completas I Derecho Penal Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Comisión Andina de Juristas. (1984). *Lecciones Constitucionales Andinas : Jurisprudencia constitucional comentada*. Comisión Andina de Juristas. Obtenido de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/14320.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (01 de 03 de 1996). *Informe N° 12/96 - Argentina - Caso 11.245*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/annualrep/95span/cap.III.argentina11.245.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (12 de 03 de 1997). *Informe N° 12/97 CASO 11.427*. Obtenido de <http://hrlibrary.umn.edu/cases/1996/Secuador12-97.htm>
- Congreso Constituyente Democrático. (12 de 02 de 2022). *Constitución Política del Perú*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

- Creus, C. (1990). *Derecho penal. Parte especial*. Buenos Aires: Astrea.
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El proceso penal teoría y práctica* (Quinta ed.). Lima: Palestra Editores.
- Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 157-162. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/viewFile/17021/17321>
- Cubas Villanueva, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su Implementación*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal de 2004*. Lima: Gaceta Jurídica.
- De La Oliva Santos, A. (2004). *Derecho Procesal Penal*. España: Cera.
- Del Rio Labharthe, G. (2015). *Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Ara Editores.
- Diccionario del Poder Judicial. (5 de 11 de 2019). *Palabras con letra D*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Duce, M., & Riego, C. (2011). *La Prisión Preventiva en Chile: Análisis de los Cambios Legales*. Santiago, Chile: Ediciones Diego Portales.
- Edwards, C. (1996). *Garantías constitucionales en materia penal*. España: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Eguiguren Praeli, F. (1995). Libertad personal y detención arbitraria: las novedades en la Constitución de 1993. *IUS ET VERITAS*, 5(10), 209-215. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15491/15941>
- Embris Vásquez, J. (2010). *Arraigo y Prisión Preventiva. Doctrina, Legislación, Jurisprudencia y Formularios*. México D.F.: Flores Editor y Distribuidor.

- Embris, J., Fuentes, O., Pastrana, J., & Benavente, H. (2016). *Arraigo y prisión preventiva : doctrina, legislación, jurisprudencia preventiva*. Flores Editor y Distribuidor.
- Enciclopedia Jurídica Mixán. (2013). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Lima: Ediciones BLG.
- Ernst Mayer, M. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: B de F.
- Etcheberry, A. (1976). *Derecho Penal Parte General*. Santiago, Chile: Nacional Gabriela Mistral.
- Fletcher, G. P. (1997). *Conceptos básicos de derecho penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Fontán Balestra, C. (2002). *Derecho Penal. Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Lexisnexis Abeledo-Perrot.
- Fontelles, A. (25 de 08 de 2018). *¿Qué son los Derechos Fundamentales y cuáles son?* Obtenido de <https://orientacion-laboral.infojobs.net/que-son-los-derechos-fundamentales>
- Gálvez Villegas, T. (2009). *Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal*. Jurista Editores.
- Galvez Villegas, T. A. (2010). *El Ministerio Público*. Lima: Jurista Editores.
- García Belaunde, D. (2009). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Grijley S.A.
- García Cavero, P. (2008). *Lecciones de derecho penal. Parte general*. Lima: Grijley.
- García-Pablos de Molina, A. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gascón Abellán, M., & García Figueroa, A. (2016). *La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales*. España: Palestra Editores.
- Gimeno Sendra, V. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). España: Constitución y Leyes.
- Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Civitas.
- Guevara Paricana, J. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Lima: Ediciones Jurídicas Grijley.

- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: McGRAW-HILL.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Horvitz Lennon, M., & López Masle, J. (2003). *Derecho Proesal Penal Chileno*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Humanium. (18 de 07 de 2019). *Derecho a la Libertad*. Obtenido de <https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/#:~:text=La%20libertad%20es%20un%20derecho,ley%20y%20el%20derecho%20ajeno>.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley S.A.
- Jakobs, G. (1995). *Derecho Penal, Parte General, Fundamentos y Teoría de la Imputación*. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A.
- Landa Arroyo, C. (2001). *Bases Constitucionales del Nuevo Código Procesal Penal. Aportes al Derecho Penal Peruano desde la Perspectiva Constitucional*. Lima: Fimart Editores.
- Landa Arroyo, C. (2009). *La Constitución Política del Perú 1993*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Llobet Rodríguez, J. (2016). *Prisión preventiva. Límites constitucionales*. Editora Jurídica Grijley.
- López López, L. (04 de 09 de 2016). *El Principio de Legalidad Penal*. Obtenido de <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.doc>
- Luján Túpez, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Luzon, M. (1999). *Curso de derecho penal parte general*. Lima: Universitas.
- Maeir, J. (2004). *Derecho Procesal Penal* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Del Puerto S. R. P.

- Maier, J., Roxin, C., Rusconi, M., Guariglia, F., Cerletti, M., Folgueiro, H., . . . Bertoni, E. (1993). *El Ministerio público en el Proceso Penal*. Buenos Aires: Ad Hoc S.R.L.
- Manzini, V. (1996). *Tratado de derecho procesal penal*. España: El Foro.
- Maurach, R., Heinz Goss, K., & Zipf, E. (1995). *Derecho Penal Parte General 2*. Buenos Aires: Astrea.
- Meini Méndez, I. (2004). La intervención en la adopción colectiva de acuerdos en una sociedad y responsabilidad penal. *Derecho PUCP(57)*, 287-315. doi:<https://doi.org/10.18800/derechopucp.200401.015>
- Meini, I. (2014). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Melendez Quispe, B. (2015). *Principios Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Obtenido de https://www.academia.edu/10873397/PRINCIPIOS_PROCESALES_EN_EL_NUEVO_CODIGO_PROCESAL_PENAL_PERUANO
- Mendoza Ayma, F. C. (2012). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Lima: San Bernardo Libros jurídicos.
- Mesía, C. (2004). *Derechos de la persona: dogmática constitucional*. Ediciones del Congreso del Perú.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal* (12va ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Miranda Aburto, E. J. (2014). *Prisión Preventiva, Comparecencia Restringida y Arresto Domiciliario*. Lima: Ediciones Gaceta Jurídica.
- Morales Prats, F., & Rodríguez Puerta, M. (2005). *Comentarios al Nuevo Código Penal* (Vol. Tomo III). Navarra: Aranzadi.

- Moreno Catena, V., & Cortés Domínguez, V. (2005). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F. (1975). *Introducción al Derecho Penal*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A.
- Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde, F., & Garcia Aran, M. (2002). *Derecho Penal Parte General*. Valencia, España: Tirant lo Blanc .
- Naciones Unidas. (2015). *La Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Neyra Flores, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Lima: Moreno.
- Olivera Espejo, B. (2016). *Los Presupuestos de la Prisión Preventiva en las Decisiones del Juzgado Anticorrupción de Junín 2014*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.
- Omeba. (2015). *Enciclopedia Jurídica Omeba* (Vol. Tomo III). Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina.
- Ore Guardia, A. (2006). *Las medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Instituto de Ciencia Penal.
- Oré Guardia, A. (2010). *Los Principios en el NCPP* . Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/308_los_principios_en_el_nuevo_codigoprocesalpenal.pdf
- Oré Guardia, A. (2012). *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Ortiz Nishihara, M. H. (25 de 08 de 2018). *La prisión preventiva*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/11/17/la-prision-preventiva/>
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: San Marcos.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Rodhas.
- Peña Cabrera, F. (2004). *Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Penal*. Lima: Rodhas.

- Pérez, M. (08 de 09 de 2021). *Definición de Derechos Fundamentales*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/derechos-fundamentales/>
- Poder Judicial. (22 de 06 de 2020). *Proceso*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=682
- Poder Judicial del Perú. (25 de 08 de 2018). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal, Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Polaino Navarrete, M. (2019). *Lecciones de Derecho Penal - Parte General* (Cuarta ed., Vol. Tomo I). Madrid. España: Tecnos.
- Quiroz Salazar, W. (2014). *La Prisión Preventiva. Desde La perspectiva constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima: Ideas Solucion SAC.
- Quispe Murillo, G. (2020). *Relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de prisión preventiva en el distrito judicial de Ayacucho, 2018*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de https://www.repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2305/T037_28299949_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Reátegui Sánchez, J. (2006). *En Busca de la Prisión Preventiva*. Jurista Editores.
- Reátegui Sánchez, J. (2008). *La Problemática de la detención en la Jurisprudencia Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Reyna Alfaro, L. M. (2006). *El proceso penal aplicado*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rives, A., & Luzón, J. (1996). *La prueba en el proceso penal : doctrina de la Sala Segunda del Tribunal Supremo*. Pamplona - Aranzadi.
- Rodriguez Hurtado, M. (2012). *Los plenos Jurisdiccionales Penales Supremos*. Trujillo: Ediciones BLG. E.I.R. Ltda.
- Rosas Yataco, J. (2009). *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

- Roxín, C. (1997). *Derecho Penal Parte General* (Vol. Tomo I). España: Civitas.
- Sala Penal Permanente. (26 de 07 de 2007). *Sentencia de Casación N° 01- 2007 Huaura*. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Casacion01-2007-LPDerecho.pdf>
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed., Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2003). La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Derecho & Sociedad*, 20, 160-173. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17300/17587>
- San Martín Castro, C. (2005). *Introducción general al estudio del Nuevo Código Procesal Penal, en el Nuevo Proceso Penal –Estudios fundamentales*. Lima: Palestra Editores.
- San Martín Castro, C. (2012). *Las Medidas limitativas de Derechos en la Investigación Preliminar del Delito*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez Velarde, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima: Moreno.
- Sotillo, K. (2007). *La presunción de inocencia en el proceso penal venezolano*. Universidad Católica Andrés Bello. Obtenido de <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR8256.pdf>
- Stratenwerth, G. (2005). *Derecho penal Parte general I El hecho punible*. Buenos Aires: Hammurabi SRL.
- Tribunal Constitucional. (12 de 08 de 2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 1091-2002-HC/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/01091-2002-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (05 de 08 de 2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 1567-2002-HC/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01567-2002-HC.html>

- Tribunal Constitucional. (21 de 06 de 2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP.N.º 791-2002-HC/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2002/00791-2002-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (23 de 11 de 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 2915-2004-HC/TCL*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02915-2004-HC.html>
- Tribunal Constitucional. (29 de 12 de 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 3914 -2004-HC/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03914-2004-HC.pdf>
- Trujillo, E. (02 de 08 de 2020). *Legislación*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/legislacion.html>
- Universidad Peruana Los Andes. (2019). *Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/C%C3%B3digo-de-Etica-para-la-Investigaci%C3%B3n-Cient%C3%ADfica.pdf>
- Universidad Peruana Los Andes. (2019). *Reglamento General de Investigación Actualizado*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes. Obtenido de <https://upla.edu.pe/nw/wp-content/uploads/2020/01/Reglamento-General-de-Investigaci%C3%B3n-2019.pdf>
- Villaverde Menendez, I. (2004). *La Resolución de Conflictos entre los Derechos Fundamentales. El principio de Proporcionalidad*. Madrid, España: Tecno.
- Villegas Paiva, E. (2013). *La Detención y la Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Wikipedia. (25 de 08 de 2018). *Concepto de Derecho Penal*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal
- Wikipedia. (15 de 08 de 2020). *Principio de presunción de inocencia*. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Principio_de_presunci%C3%B3n_de_inocencia
- Wikipedia. (25 de 10 de 2022). *Concepto de Derecho*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho>

Zambrano Pasquel, A. (06 de 08 de 2020). *Derecho Penal*. Obtenido de <http://www.alfonsozambrano.com/>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES / INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar de qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL:</p> <p>La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X: La imposición de la prisión preventiva</p>	<p>I₁: Elementos de Convicción I₂: Prognosis de la Pena. I₃: Peligro de fuga o peligro de obstaculización de la prueba</p>	<p>A) Métodos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Método Inductivo – Deductivo • Método Análisis Síntesis • Método Exegético • Método Sociológico <p>B) Tipo de investigación jurídica Básica o Teórica</p> <p>C) Nivel de investigación Explicativa</p> <p>D) Diseño de investigación No experimental transeccional</p> <p>E) Muestra de investigación 58 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de la Selva Central y los casos en que se hayan</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y: Los derechos fundamentales de los procesados</p>	<p>D₁: El derecho a la libertad de los procesados</p> <p>I₁: Facultad de obrar según su voluntad I₂: Respeto a la ley y el derecho ajeno I₃: Restricción de otros derechos</p> <p>D₂: El derecho a que se presuma la inocencia de los procesados</p> <p>I₁: Declaración judicial de la responsabilidad del delito</p>	
<p>A. ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018?</p>	<p>A. Establecer en qué medida la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018.</p>	<p>A. La aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018; porque al dictar la medida el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos.</p>			
<p>B. ¿En qué medida la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018?</p>	<p>B. Establecer en qué medida la aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018.</p>	<p>B. La aplicación de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018., porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico.</p>			

					<p>dictado prisión preventiva en los juzgados de la Corte Superior de la Selva Central durante el año 2018.</p> <p>F) Técnicas de recolección de datos Encuestas y análisis documental</p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO 2 .MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>La imposición de la prisión preventiva</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de Convicción • Prognosis de la Pena. • Peligro de fuga o peligro de obstaculización de la prueba
<p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Los derechos fundamentales de los procesados</p>	El derecho a la libertad de los procesados	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de obrar según su voluntad • Respeto a la ley y el derecho ajeno • Restricción de otros derechos
	El derecho a que se presuma la inocencia de los procesados	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración judicial de la responsabilidad del delito

ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DEL INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEM	ESCALA
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE: La imposición de la prisión preventiva</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de Convicción • Prognosis de la Pena. • Peligro de fuga o peligro de obstaculización de la prueba 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Para Ud. la Prisión Preventiva al ser considerada como una institución del Derecho Procesal Penal, es una: 2. Para Ud. cual o cuales son los objetivos de la Prisión Preventiva: 3. ¿Para Ud. cuáles son los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal? 4. ¿La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes? 	<p>MEDIDA DE COERCIÓN REAL MEDIDA CAUTELAR DE NATURALEZA PERSONAL</p> <p>Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal Pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal Pretende asegurar la ejecución de la pena OTROS: indique cuáles?</p> <p>La existencia de fundados y graves elementos de convicción La Prognosis de la Pena La Existencia de Peligro de Fuga y Obstaculización de los medios probatorios Obstaculización de los medios probatorios OTROS: Mencione cuales:</p> <p>TOTALMENTE DE ACUERDO DE ACUERDO NO SABE / NO PECISA EN DESACUERDO TOTALMENTE EN DESACUERDO</p>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE: Los derechos fundamentales de los procesados</p>	<p>El derecho a la libertad de los procesados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Facultad de obrar según su voluntad • Respeto a la ley y el derecho ajeno • Restricción de otros derechos 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Está de acuerdo Ud. en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados? 6. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva que afecta el derecho a la libertad de los procesados, es porque el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito sin una valoración concienzuda de los presupuestos 7. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está recortando su Facultad de obrar según su voluntad 8. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está vulnerando el Respeto a la ley y el derecho ajeno 	<p>TOTALMENTE DE ACUERDO DE ACUERDO NO SABE / NO PECISA EN DESACUERDO TOTALMENTE EN DESACUERDO</p> <p>SI NO NO SABE / NO PECISA</p>

			<p>9. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está Restringiendo de otros derechos</p>									
	<p>El derecho a que se presuma la inocencia de los procesados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Declaración judicial de la responsabilidad del delito 	<p>10. Está de acuerdo Ud. en qué ¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados?</p> <p>11. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva que afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados, es porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente son carentes de un análisis factico y jurídico</p> <p>12. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados, también contradice el principio de que la responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio</p>	<table border="1"> <tr><td>TOTALMENTE DE ACUERDO</td></tr> <tr><td>DE ACUERDO</td></tr> <tr><td>NO SABE / NO PECISA</td></tr> <tr><td>EN DESACUERDO</td></tr> <tr><td>TOTALMENTE EN DESACUERDO</td></tr> </table> <table border="1"> <tr><td>SI</td></tr> <tr><td>NO</td></tr> <tr><td>NO SABE / NO PECISA</td></tr> </table>	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NO SABE / NO PECISA	EN DESACUERDO	TOTALMENTE EN DESACUERDO	SI	NO	NO SABE / NO PECISA
TOTALMENTE DE ACUERDO												
DE ACUERDO												
NO SABE / NO PECISA												
EN DESACUERDO												
TOTALMENTE EN DESACUERDO												
SI												
NO												
NO SABE / NO PECISA												

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENCUESTA DE APRECIACIÓN ACERCA DE LA IMPOSICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL

OBJETIVO: Conocer su opinión sobre el problema de investigación y contribuir a su solución.

INSTRUCCIONES: La presente encuesta es anónima y por favor leer cada una de las preguntas y responder con toda sinceridad marcando con una (X), una de las alternativas que se ajuste a la realidad.

1. Para Ud. la Prisión Preventiva al ser considerada como una institución del Derecho Procesal Penal, es una:

MEDIDA DE COERCIÓN REAL	
MEDIDA CAUTELAR DE NATURALEZA PERSONAL	

2. Para Ud. cual o cuales son los objetivos de la Prisión Preventiva:

Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal	
Pretende garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal	
Pretende asegurar la ejecución de la pena	
OTROS: indique cuáles?	

3. Se considera que la prisión preventiva, es la medida cautelar personal más radical y aflictiva en el proceso penal.

¿Para Ud. cuáles son los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el artículo 268° del Código Procesal Penal?

La existencia de fundados y graves elementos de convicción	
La Pronosis de la Pena	
La Existencia de Peligro de Fuga y Obstaculización de los medios probatorios	
Obstaculización de los medios probatorios	
OTROS: Mencione cuales:	

4. Es de conocimiento público que en muchos casos en que los procesados que estuvieron detenidos a consecuencia de haberles impuesto una prisión preventiva, salieron el libertad porque se revocó la medida. Por lo tanto está de acuerdo Ud. en qué *¿La imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados, porque se realiza una inadecuada interpretación de este instituto procesal y las investigaciones realizadas son deficientes?*

TOTALMENTE DE ACUERDO	
DE ACUERDO	
NO SABE / NO PECISA	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

5. Está de acuerdo Ud. en qué **¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados?**

TOTALMENTE DE ACUERDO	
DE ACUERDO	
NO SABE / NO PECISA	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

6. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva que afecta el derecho a la libertad de los procesados, es porque el juzgador decide la libertad de la persona que ha sido imputado por la comisión de un delito **sin una valoración concienzuda de los presupuestos**

SI	
NO	
NO SABE / NO PECISA	

7. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está recortando su **Facultad de obrar según su voluntad**

SI	
NO	
NO SABE / NO PECISA	

8. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está vulnerando el **Respeto a la ley y el derecho ajeno**

SI	
NO	
NO SABE / NO PECISA	

9. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a la libertad de los procesados, también se está **Restringiendo de otros derechos**

SI Cuáles?	
NO	
NO SABE / NO PECISA	

10. Está de acuerdo Ud. en qué **¿La imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presuma la inocencia de los procesados?**

TOTALMENTE DE ACUERDO	
DE ACUERDO	
NO SABE / NO PECISA	
EN DESACUERDO	
TOTALMENTE EN DESACUERDO	

11. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva que afecta el derecho a que se presume la inocencia de los procesados, es porque las solicitudes de prisión preventiva generalmente *son carentes de un análisis fáctico y jurídico*

SI	
NO	
NO SABE / NO PECISA	

12. Cree Ud. que si la imposición de la prisión preventiva afecta el derecho a que se presume la inocencia de los procesados, también contradice el principio de que *la responsabilidad del delito es únicamente por la declaración judicial y producto de todo el proceso investigatorio.*

SI	
NO	
NO SABE / NO PECISA	

ANEXO 5. VALIDACIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

1. Datos Generales

- 1.1. Nombres y Apellidos del Experto: Vladimir Orihuela Rojas
- 1.2. Grado académico : Doctor
- 1.3. N° DNI / doc. Identificación : 20119544
- 1.4. Teléfono/ Celular : 967 893 470
- 1.5. Cargo e institución donde labora: Docente en la Universidad Peruana Los Andes
- 1.6. Tesista : JAROL JUNIOR SUNQUILLPO DE LA CRUZ
- 1.7. Nombre del Instrumento : CUESTIONARIO DE ENCUESTA
- 1.8. Título de la Tesis : "LA IMPOSICION DE LA PRISION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2018"
- 1.9. Lugar y fecha : Huancayo, 18 de agosto del 2022.

2. Aspectos de la Evaluación

Indicadores	Criterios	Deficiente	Aceptable	Bueno
		1	3	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			X
2. Objetividad	El instrumento está organizado y expresado en datos observables.		X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y el derecho.			X
4. Organización	Presentación ordenada.		X	
5. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.			X
6. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			X
7. Consistencia	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.		X	
8. Coherencia	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.			X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.		X	
10. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			X
Conteo total de marcas		A	B	C
		0	4	6

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times 0 + 3 \times 4 + 5 \times 6}{50} = 42/50 = 0.84$$



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

3. Opinión de aplicabilidad

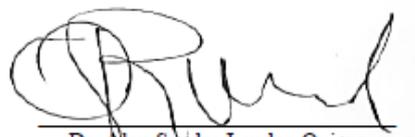
Intervalo	Categoría	
[0,20 – 0,40]	No válido, reformular	
<0,41 – 0,60]	No válido, modificar	
<0,61 – 0,80]	Válido, mejorar	
<0,81 – 1,00]	Válido, aplicar	X

4. Criterio de valoración del Juez:

-	Procede su aplicación	(X)
-	No procede su aplicación	()

5. Recomendaciones

.....



Dr. Alex Sandro Landeo Quispe
DNI 20072530



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

1. Datos Generales

- 1.1. **Nombres y Apellidos del Experto:** Alex Sandro Landeo Quispe
 1.2. **Grado académico** : Doctor
 1.3. **Nº DNI / doc. Identificación** : 20072530
 1.4. **Teléfono/ Celular** : 964097720
 1.5. **Cargo e institución donde labora:** Docente en la Universidad Nacional de Huancavelica
 1.6. **Tesista** : JAROL JUNIOR SUNQUILLPO DE LA CRUZ
 1.7. **Nombre del Instrumento** : CUESTIONARIO DE ENCUESTA
 1.8. **Título de la Tesis** : "LA IMPOSICION DE LA PRISION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2018"
 1.9. **Lugar y fecha** : Huancayo, 13 de agosto del 2022.

2. Aspectos de la Evaluación

Indicadores	Criterios	Deficiente	Aceptable	Bueno
		1	3	5
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado y comprensible.			X
2. Objetividad	El instrumento está organizado y expresado en datos observables.			X
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia y el derecho.			X
4. Organización	Presentación ordenada.		X	
5. Suficiencia	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.			X
6. Pertinencia	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.			X
7. Consistencia	Pretende conseguir datos basado en teorías o modelos teóricos.		X	
8. Coherencia	Entre variables, dimensiones, indicadores e ítems.			X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación.			X
10. Aplicación	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.			X
Conteo total de marcas		A	B	C
		0	2	8

$$\text{Coeficiente de validez} = \frac{1 \times 0 + 3 \times 2 + 5 \times 8}{50} = 46/50 = 0.92$$



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

3. Opinión de aplicabilidad

Intervalo	Categoría	
[0,20 – 0,40]	No válido, reformular	<input type="radio"/>
<0,41 – 0,60]	No válido, modificar	<input type="radio"/>
<0,61 – 0,80]	Válido, mejorar	<input type="radio"/>
<0,81 – 1,00]	Válido, aplicar	<input checked="" type="radio"/>

4. Criterio de valoración del Juez:

-	Procede su aplicación	(X)
-	No procede su aplicación	()

5. Recomendaciones

.....


 Dr. Alex Sandro Landeo Quispe
 DNI 20072530

ANEXO 6: CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

Consentimiento Informado de Participación

Yo identificado con DNI N°....., y N° de Colegiatura:..... declaro que he sido informado e invitado a participar en una investigación titulada “LA IMPOSICION DE LA PRISION PREVENTIVA Y LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PROCESADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2018”, éste es un proyecto de investigación científica que cuenta con el respaldo de la Universidad Peruana Los Andes. Entiendo que este estudio busca Determinar de qué manera la imposición de la prisión preventiva afecta los derechos fundamentales de los procesados en el Distrito Judicial de la Selva Central, 2018 y sé que mi participación consistirá en responder una encuesta. Me han explicado que la información registrada será confidencial, y que los nombres de los participantes serán asociados a un número de serie, esto significa que las respuestas no podrán ser conocidas por otras personas ni tampoco ser identificadas en la fase de publicación de resultados.

Estoy en conocimiento que los datos no me serán entregados y que no habrá retribución por la participación en este estudio, sí que esta información podrá beneficiar de manera indirecta y por lo tanto tiene un beneficio para la sociedad dada la investigación que se está llevando a cabo.

Asimismo, sé que puedo negar la participación o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa ni consecuencias negativas para mí. Sí Acepto voluntariamente participar en este estudio y he recibido una copia del presente documento.

Firma participante	
Fecha	

ANEXO 7: DATOS DE LAS ENCUESTAS PROCESADAS

PREG1	PREG4	PREG5	PREG6	PREG7	PREG8	PREG10	PREG11	PREG12
2	1	1	1	1	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	1	2
2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	1	2	1	1	1	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	1	2	1	1	1	1	1
2	2	4	1	2	2	4	1	2
2	3	1	2	2	2	1	2	2
2	4	4	2	2	2		2	2
2	3	3	1	1	1	4	1	1
2	2	1	2	2	2	4	2	2
2	4	2	2	2	2	4	2	2
2	4	4	2	2	2	4	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	1	1	1	1	4	1	1
1	2	2	1	2	2	2	1	2
2	2	4	2	2	2	4	2	2
2	2	2	1	2	2	4	2	2
2	4	2	1	1	1	2	1	1
2	4	2	1	1	1	2	1	1
2	2	5	2	2	2	4	1	2
2	5	2	2	2	2	5	2	2
1	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1
2	2	4	2	2	2	4	1	2
2	1	1	1	2	1	1	1	2
2	2	4	2	2	2	4	2	2
2	2	4	2	2	2	4	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	1
2	2	2	2	2	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	2
2	2	4	1	2	2	4	1	2
2	1	1	1	1	2	4	2	1
2	4	5	2	2	2	5	2	2
2	2	1	2	2	2	4	2	2
2	4	4	2	2	2	2	2	1
2	4	4	2	2	2	4	2	2

2	4	4	2	2	2	4	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	2
1	1	2	1	1	1	1	1	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1
2	4	2	1	2	1	1	2	1
2	2	1	1	1	2	1	1	1
2	4	4	1	2	1	4	1	2
2	1	2	1	1	1	2	1	1
2	1	2	1	1	1	2	1	1
2	2	1	1	2	2	1	1	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2
2	1	1	1	1	2	1	1	2
2	2	2	1	2	1	1	1	1
2	1	1	1	2	2	1	1	1
2	1	1	2	2	1	1	1	1
2	1	2	1	1	1	2	1	1
2	1	1	1	2	2	1	1	2
2	1	1	2	1	1	1	1	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1

ANEXO 8. CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

“Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. La confiabilidad de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La Validez, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En este sentido, se ha verificado la confiabilidad del cuestionario empelado, al que se ha aplicado el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, obteniéndose el resultado siguiente:

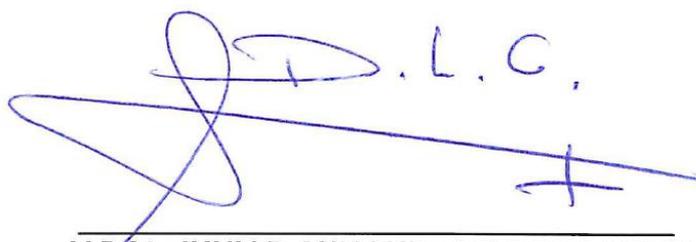
Alfa de Cronbach	N de elementos
,885	9

Conforme al resultado obtenido, donde se tiene un valor de 0.885 para el Alfa de Cronbach lo que indica que el cuestionario empelado posee una alta confiabilidad.

ANEXO 9 COMPROMISO DE AUTORIA**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, yo **JAROL JUNIOR SUNQUILLPO DE LA CRUZ**, identificado con DNI N° **71840736** Domiciliado en **Av. Los Pioneros S/N, Urb. Pampa del Carmen - Chanchamayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **"La imposición de la prisión preventiva y los derechos fundamentales de los procesados en el distrito judicial de la Selva Central, 2018"**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 09 de abril de 2023.


JAROL JUNIOR SUNQUILLPO DE LA CRUZ
DNI N° 71840736

